

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG

Plan Excepcional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODULO DE ACTUALIZACION

Para la obtención del Grado Académico de Licenciatura

**“ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO
BOLIVIANO”**

Autor: Jhoselyn Tantacalle Bonifacio

La Paz – Bolivia

2022

DEDICATORIA

A mis hermanos, por su paciencia, motivación, y su gran apoyo incondicional para la culminación de mis estudios profesionales y para el logro de un objetivo tan anhelado.

A mis amigos, quienes me han orientado y motivado a culminar esta carrera.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia, sabiduría, confianza y el valor para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis hermanos por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

RESUMEN

Durante el periodo 1980-1985, la economía Boliviana atravesó una profunda crisis económica. La causa principal de tal fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar al deterioro del sistema tributario, debido a que la administración tributaria estuvo condicionada con numerosos tributos, alrededor de 100 tributos y también porque en ese entonces contaban con una legislación complicada.

A partir de la promulgación de la ley 843 y la aplicación del régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos. Debido a la evolución que tuvo el sistema tributario, fue reflejando resultados positivos que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestión 1983-1986 hasta un 14.6% de presión tributaria para 1995.

En este trabajo describiremos el sistema tributario Boliviano, el sistema tributario Boliviano como tal y elementos integrantes del sistema tributario, también abarcaremos el sistema tributario en cuanto a los antecedentes, los elementos integrantes, los principios tributarios, la recaudación y el sistema de recaudación, la primera reforma ley 843 y las modificaciones y complementaciones al sistema tributario, mencionando las instituciones encargadas de realizar el manejo, control, dirección y administración cuando se refiere al sistema tributario Boliviano. Y finalmente se obtendrá un análisis para así establecer la conclusión del impacto que tuvo la evolución del sistema tributario Boliviano y si fue trascendental.

INDICE

1.INTRODUCCION	1
2.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	2
2.1. Objetivo General	2
2.2. Objetivos Específicos	2
2.3. Justificación	2
2.4. Alcance	3
2.5. Nivel de Investigación	3
2.6. Técnicas de Investigación	4
3.MARCO PRÁCTICO	4
3.1. Marco referencial	4
3.1.1. El sistema tributario	4
3.1.1.1. Antecedentes.-	4
3.1.1.2. Sistema tributario boliviano	6
3.1.1.3. Elementos integrantes del sistema tributario	8
3.2. Marco conceptual	9
3.2.1. Principios tributarios	9
3.2.1.1 Principios doctrinarios.-	9
3.2.1.2. Principios Constitucionales aplicados al Sistema Tributario	10
3.2.2. Elementos teóricos de política tributaria	13
3.2.2.1. Capacidad económica y contributiva en la legislación nacional	13
3.2.2.2. Política y legislación tributaria	14
3.2.2.3. Relación entre la Constitución Política del Estado (CPE), Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), Ley de Clasificación y Definición de	

Impuestos (LCDI), Código Tributario (CTB), Ley de Impuestos (N° 843 y 1606) y Ley de Aduanas N° 1990.	15
3.2.3. La potestad tributaria del estado, alcance e incidencia	17
3.2.3.1. El poder tributario del Nivel Central del Estado	17
3.2.3.2. Poder tributario de los gobiernos autónomos	18
3.2.3.3. Límites al poder tributario autonómico establecidos por la CPE	20
3.2.4. Recaudación del sistema tributario Boliviano.-	21
3.2.5. Sistema de recaudación	25
3.2.6. Primera Reforma. Ley 843.	26
3.2.7. Nuevo sistema tributario y su impacto en su evolución.	29
3.2.8. Modificaciones y complementaciones normativas al Sistema Tributario. ...	33
3.2.8. Tributo	41
3.2.8.1. Clasificación de los tributos	41
3.2.8.2. Estructura del tributo	43
3.2.9. Tipos de regímenes	44
3.2.9.1. Régimen General	44
3.2.9.2. Régimen especial: las actividades económica pertenecientes al régimen especial	45
3.2.10. Impuestos en Bolivia	46
3.3 Marco institucional	59
3.3.1 Ministerio De Economía Y Finanzas Públicas	60
3.3.2. Vice Ministerio De Política Tributaria	60
3.3.3. Servicio De Impuestos Nacionales	60
4.CONCLUSIONES	62
5.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	63
6.ANEXOS	

Anexo 1 Archivo Fotográfico

Anexo 2 Archivo Fotográfico

1. INTRODUCCION

A partir de la promulgación de la ley 843, por el presidente de Víctor Paz Estenssoro, esta fue parte de la Nueva Política Económica aplicada a partir de agosto de 1985 y cuya media más emblemática fue el Decreto 21060, diseñado para contener la hiperinflación que entonces azotaba el país y así poder restablecer la estabilidad económica. La reforma tributaria, que fue establecida en Bolivia con la Ley 843 de mayo de 1986, dio el inicio de un sistema moderno y novedoso que se fue ajustando progresivamente hasta lograr crecientes niveles de recaudación.

Los antecedentes más cercanos de nuestro sistema impositivo viene de los años 1970 a 1980, cuyas normas no eran precisamente constitucionales ya que eran decretos leyes, tales como el DL 11153 y 11154 de 20 de octubre de 1973, además de una infinidad de disposiciones reglamentarias y complementarias que terminaron de confundir a todo el universo de contribuyente.

Actualmente en el sistema tributario boliviano, la ley 2492 de dos de agosto de 2003-código tributario- de acuerdo al artículo 5º establece como fuente, prelación normativa y derecho supletorio lo siguiente: La Constitución Política del Estado, Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo, el presente Código Tributario, las Leyes, los Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código. Por lo tanto se debe seguir esta jerarquía y es un instrumento en el estudio y aplicación de la jerarquía de cada una de las leyes.

Esta nueva estructura tributaria fundamentalmente se basó en: el impuesto al valor agregado (IVA), el régimen complementario al valor agregado (RC-IVA), el impuesto a la renta presunta de empresas (IRPE); este impuesto debía ser reemplazado por el Impuesto a la Renta de Empresas. No fue posible implantar de inmediato el impuesto a la renta de empresas, porque la hiperinflación no permitía obtener estados financieros confiables que muestren la renta. Era menos perfecto pero el patrimonio era más alcanzable. Pocos años después, se hizo el cambio, Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes, Impuesto Especial a la Regularización Impositiva; este impuesto tuvo una vigencia temporal. Como se explicó anteriormente, el sistema tributario anterior hacía imposible su cumplimiento y por el de regularización se dio a los contribuyentes la oportunidad de corregir omisiones, el impuesto a las transacciones (IT), y el impuesto a los consumos específicos (ICE). Estableciéndose los regímenes especiales para vivanderos, artesanos y minoristas el régimen

tributario simplificado (RTS); otro para los transportistas del servicio público denominado (STI) y un impuesto a la propiedad rural denominado (IPR).

Al verse problemas en el actual sistema tributario se realizaron cambios y modificaciones en algunos impuestos. Y a medida que fue evolucionando el sistema tributario, se fue implementando y modificando los impuestos paulatinamente. Donde se observaran y se podrá analizar como impacto esta evolución de los impuestos en el transcurso de los años, el incremento de los contribuyentes, las recaudaciones, la modificación de las alícuotas, implementación y modificación de impuestos, la categorización, los regímenes todo esto que se observaran al finalizar el trabajo y a medida que se vaya leyendo el presente trabajo.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

2.1. Objetivo General

- Identificar los efectos más importantes que se dio a cabo de la evolución del sistema tributario boliviano antes y después de la promulgación de la ley 843 de mayo de 1986.

2.2. Objetivos Específicos

- Describir el sistema tributario boliviano antes y después de la promulgación de la Ley 843 de mayo de 1986.
- Analizar los efectos de la evolución del sistema tributario Boliviano a través de comparaciones entre datos estadísticos y cuadros.

2.3. Justificación

El presente trabajo, constituye una redacción de investigación el cual en base a esta investigación se procederá a realizar un análisis de la evolución que tuvo el sistema tributario Boliviano y para este punto se harán comparaciones del anterior sistema tributario con el actual, es cuestión de implementación, modificación de impuestos, sus alícuotas, etc., que influyeron de manera favorable y desfavorable en temas de recaudaciones tanto su impacto, para luego llegar a una conclusión sobre este tema.

Donde ayudara a las instituciones de recaudación tributaria e instituciones que controlan estas recaudaciones en cuestión de su evolución, los efectos positivos y negativos y como evoluciono al pasar de los años, en base a normativas que fueron complementando o modificaron lo que es el sistema tributario Boliviano, como estas inciden de acuerdo a la jerarquía de las normas y como impacto en cuestión de recaudaciones, registro de contribuyentes, si hubo aumentos o disminuciones, en si la evolución que atravesó el sistema tributario Boliviano y los efectos que trajo consigo mismo.

El sistema tributario no es algo que se cambia cada momento, ya que después de muchos años de su aplicación y con un escenario distinto desde el punto de vista económico, el actual sistema presenta diferentes limitaciones, no se acomoda a los mandatos de la nueva Constitución, por lo que requiere más estudios para a futuro poder proponer un nuevo sistema tributario Boliviano, para el bien común.

2.4. Alcance

El área que comprende este tema es el área del ámbito tributario, que tiene como título análisis del impacto de la evolución del sistema tributario Boliviano.

El alcance de la investigación está en la importancia de identificar los efectos de la evolución del sistema tributario Boliviano ante su impacto a causa de tal evolución.

El sistema tributario solo tiene dos limitaciones:

- Delimitación temporal, por lo cual el trabajo, corresponderá entre los periodos de 1986 a 2013 en el que el rango se dividirá de acuerdo a la información obtenida, Debido a la modificación en la ley 843 y 1606 de reforma tributaria es donde se muestra mayor el impacto en la evolución del sistema tributario.

- Delimitación espacial, la delimitación espacial de la investigación, se abarcara netamente en el contexto del sistema tributario boliviano.

2.5. Nivel de Investigación

En nivel de investigación de este documento es:

- **Descriptivo.-** por que abordara en primera instancia con los antecedentes del sistema tributario Boliviano, los elementos que integran este sistema y el sistema tributario Boliviano específicamente.

Para luego ir pasando a la conceptualización de los principios tributarios , elementos técnicos de política tributaria, la política y su legislación tributaria, la relación de las diferentes leyes, la recaudación del sistema tributario Boliviano, primera reforma, las modificaciones que esta tuvo, los tributos, clasificación de los tributos , su estructura tipos de regímenes y los impuestos de Bolivia.

Finalmente, para luego analizar los efectos de la evolución del sistema tributario Boliviano.

2.6. Técnicas de Investigación

Se ha recurrido a información documental, donde se tomó los siguientes libros relacionados de la materia tributaria:

- Sistema tributario Boliviano, que tiene como autor Mgr. Abel Peña Céspedes
- La ley 843 de 20/05/86
- Ley 2494 - Código tributario Boliviano 02/08/2003
- CPE-Constitución Política el Estado 2009

3. MARCO PRÁCTICO

3.1. Marco referencial

3.1.1. El sistema tributario

3.1.1.1. Antecedentes.-

Los antecedentes más cercanos de nuestro sistema impositivo viene de los años 1970 a 1980, cuyas normas no eran precisamente constitucionales ya que eran decretos leyes, tales como el DL 11153 y 11154 de 20 de octubre de 1973, además de una infinidad de disposiciones reglamentarias y complementarias que terminaron de confundir a todo el universo de contribuyente. (Peña, Julio 2016)

Los primeros impuestos surgieron después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, los levantamientos concluyeron con la declaración de la independencia en 1825. Bolivia nació a la vida

republicana con un territorio arrasado por la guerra y sumida en una depresión económica causada por el saqueo, el abandono de las tierras y de las minas.

Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias.

Personal: Todo varón entre 18 a 60 años debía pagar 3 pesos anuales, con excepción de los militares, el clero regular e individuos inválidos.

Sobre propiedades: Las fincas rústicas debían pagar el 3% y 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3% estando alquiladas y 2% si las habitaba el propietario.

Sobre rentas:

- Los empleados públicos debían pagar según sus sueldos, del 1% al 5%.
- Los abogados, médicos y boticarios el 4% sobre 500 pesos de ganancia anual que se les calculaba.
- Los maestros de oficio el 2% sobre 200 pesos y los oficiales el mismo porcentaje sobre 100 pesos.
- Los comerciantes por mayor de artículos ultramarinos el 6% sobre 6.000 pesos.
- Los comerciantes por menor el 6% sobre 1.200 pesos.

La implementación de la nueva Política Tributaria en Bolivia surge como una necesidad imperiosa ante la situación económica que se suscitaba hasta la gestión 1986, debido a la hiperinflación galopante que llegaba al nivel de 20.000 % anual en promedio. Dicha situación económica tuvo gran incidencia sobre el sistema tributario vigente de ese entonces; destruyendo los mecanismos de control y captación de recursos, repercutiendo en el nivel de recaudación de tributos llegando a niveles inferiores con relación a gestiones anteriores. (La reforma tributaria en Bolivia, 1992).

La reforma tributaria, que fue establecida en Bolivia con la Ley 843 de mayo de 1986, dio el inicio de un sistema moderno y novedoso que se fue ajustando progresivamente hasta lograr crecientes niveles de recaudación.

Uno de los primordiales logros de este sistema se refiere a la reducción de los múltiples tributos y tasas que existían antes de la Reforma Tributaria que eran más de 100 impuestos por entonces que distorsionaban la esencia de los impuestos al patrimonio, a las Rentas y al Consumo, estando en

aplicación a la fecha 15 impuestos, tipos de impuestos, creados por la ley 843, promulgado el 20 de mayo de 1986 y reformulados mediante Leyes y Decretos Supremos, Decretos Reglamentarios, Texto ordenado a la Ley 843 de la Ley de Reforma Tributaria.

La aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado constituye un hecho fundamental dentro del proceso de restructuración del Estado y su avance hacia una mayor profundización de la descentralización, situación en la que se halla inmersa el país como producto de la aplicación de las leyes de Participación Popular y de Descentralización Administrativa, basado en un régimen de autonomías. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Es este marco, el análisis de la temática tributaria, por su alto grado de transversalidad, supone la consideración e interrelación de variables referidas al campo jurídico, económico, político y social, entre las más importantes, generándose relaciones de vínculo entre estas variables, las que tienen un carácter de interrelación permanente, ya que ninguna tiene más importancia que la otra, configurando, el escenario siguiente (www.jubileobolivia.org.bo, 2015):



Elaborado: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

3.1.1.2. Sistema tributario boliviano

El sistema tributario es el conjunto ordenado, lógico y coherente de tributos; determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia.

Los sistemas tributarios se construyen para generar flujos estables de ingresos tributarios. El objetivo primordial de un sistema tributario es recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público. Cada ciudadano debe aportar de acuerdo a su capacidad económica.

Actualmente en el sistema tributario boliviano, la ley 2492 de 2 de agosto de 2003-código tributario- de acuerdo al artículo 5º establece como fuente, prelación normativa y derecho supletorio lo siguiente:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes.
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

Donde este orden se puede reflejar en la pirámide de Kelsen, es un método mediante se expresa la prelación de las normas.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Como principio de legalidad o reserva de ley en el artículo 6º la misma norma legal determina que solo una ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.

7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Las tasas o patentes municipales, se crearan, modificaran, exencionaran, condonaran y suprimirán mediante ordenanza Municipal aprobado por el Honorable Senado Nacional. De acuerdo a la citada norma. Son tributos las obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, patentes, contribuciones especiales y las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

3.1.1.3. Elementos integrantes del sistema tributario

Se debe tener presente que un sistema tributario está conformado no solamente por un conjunto coherente e integrado de tributos, sino también, de otros elementos muy importantes que le dan fuerza y unión. Los elementos que integran al sistema tributario boliviano son (cultura tributaria. impuestos.gob.bo, 2018):



Política Tributaria.- Se refiere a los lineamientos que definen los objetivos del Sistema Tributario además lo orientan y dirige misma que (cultura tributaria. impuestos.gob.bo, 2018):

- Diseña el Sistema Tributario
- define las características del Sistema Tributario.
- Analiza los indicadores del Sistema Tributario, formula y diseña el Sistema Tributario para la obtención de recursos para el Estado a través de tributos.
- Se encarga de las cosas futuras.

Normativa Tributaria.- Constituye los principios generales que definen el conjunto de tributos constituido por las Leyes, la estructura de los tributos y las relaciones de interdependencia de estos con los demás componentes del sistema tributario (cultura tributaria.impuestos.gob.bo, 2018).

Administración Tributaria.- Son los elementos institucionales que se encargan de la recaudación de los tributos (cultura tributaria.impuestos.gob.bo, 2018).

- Implementa la Normativa tributaria.
- se encarga del sistema tributario actual.
- facilita al contribuyente el pago de sus impuestos velando por la correcta aplicación de las normas.

La primera razón es el sostenimiento de los gastos públicos que serán financiados vía Presupuesto General del Estado, sin importar cómo sean producidos estos bienes o servicios. La principal fuente de ingresos públicos son los tributos, y dentro de estos los impuestos.

3.2. Marco conceptual

3.2.1. Principios tributarios

3.2.1.1 Principios doctrinarios.-

El derecho tributario es aquella rama del derecho administrativo que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos. (Smit C., 1776)

Según Adam Smith, en su libro “La riqueza de las naciones”, formula; cuatro principios fundamentales de la tributación. (Smit C., 1776)

• **Principio de Justicia:** “Los súbditos de cada Estado, según Adam Smith, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en una proporción lo más cercano posible a sus capacidades: es decir a los ingresos de que goza bajo la protección del Estado”. (Smit C., 1776)

• **Principio de Certidumbre:** este principio señala que todo impuesto debe tener fijeza en sus principales elementos o características, para evitar así, actos arbitrarios por parte de la administración pública. Es decir, el impuesto que cada individuo debe pagar debe ser cierto y no arbitrario. (Smit C., 1776)

• **Principio de comodidad:** “Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente, lo cual significa que los plazos y fechas deben fijarse de modo que a los contribuyentes les resulte práctico y poco gravoso el cumplir con su obligación tributaria. (Smit C., 1776)

• **Principio de Economía:** consiste en que toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan al tesoro público. (Smit C., 1776)

3.2.1.2. Principios Constitucionales aplicados al Sistema Tributario.

A continuación se describirán algunos principios Constitucionales aplicados al Sistema Tributario Boliviano importantes para entender mejor nuestro estudio:

➤ Principios Capacidad Económica y Contributiva

Según la constitución política del estado establece el deber de los bolivianos y las bolivianas de tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley. La propia CPE establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado a la política fiscal que, en el ámbito tributario, debe estar basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. (Constitucion Política del Estado, 2009)

Por otra parte, toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujeta a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control,

sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial. En este marco, se establece que los tributos se exigen independientemente de las actividades que el Estado pueda desarrollar en forma directa con relación al contribuyente obligado al pago (tributo no vinculado), razón por la que los mismos son exigidos a quienes se les obliga a pagarlos en función a lo que establece la ley, simplemente porque el legislador ha considerado apropiado imponerles tal obligación aplicando el principio de “capacidad económica”, definido como la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; la aptitud, posibilidad real y suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta, sin considerar que es imprescindible tomar en cuenta un mínimo vital o existencial, conceptualizado como aquel conjunto de recursos económicos que, en una unidad de tiempo, permite atender las necesidades elementales personales y familiares. (Constitucion Politica del Estado, 2009)

De lo precedente, se puede afirmar que capacidad contributiva y capacidad económica son dos conceptos distintos. Puede existir capacidad económica sin que esto constituya, de ninguna manera, en capacidad contributiva; pero, a su vez, no puede existir capacidad contributiva sin la presencia previa de capacidad económica. La capacidad contributiva está condicionada por una exigencia lógica e indispensable de capacidad económica. Sin embargo, el hecho de que el sujeto cuente con un índice de capacidad económica no garantiza la existencia de capacidad contributiva, ya que cualquier tributo se establece de acuerdo con la aptitud contributiva del sujeto. (Constitucion Política del Estado, 2009)

➤ **Principio de Eficiencia Económica.**

El sistema tributario no debe ser distorsionador, si es posible debe ser utilizado para incrementar la eficiencia económica, por lo cual, no debe intervenir en la asignación eficiente de recursos. Todos los impuestos afectan la conducta económica, transfieren recursos del individuo al Estado; como consecuencia los individuos deben alterar su conducta de alguna manera. Los impuestos por tanto afectan a las decisiones en todos los mercados, incluidas las decisiones relacionadas con la oferta de trabajo, con el ahorro, así como, con las estructuras organizativas y financieras. (Quispe Calizaya, 2018).

La mayoría de los impuestos entonces al alterar los precios relativos, distorsionan las señales de los precios y en consecuencia alteran la asignación de recursos, por lo que una subida de estos empeora necesariamente el bienestar de los individuos independientemente de cómo se adapta a

ella. (No se tiene en cuenta por supuesto, los beneficios que pueda reportar al individuo un incremento del gasto público fruto de la subida de impuestos). Sin embargo algunos sistemas tributarios lo empeoran menos por cada unidad de boliviano de ingreso que recaudan, que otros debido a que unos provocan mayor ineficiencia que otros. Un impuesto eficiente minimiza la pérdida de bienestar por unidad de ingreso recaudada. (Quispe Calizaya, 2018).

Todos los impuestos introducen distorsiones - salvo los de cuantía fija (Los impuestos de cuantía fija también denominados no distorsionadores, son impuestos fijos y que el individuo no puede hacer nada para alterar sus obligaciones fiscales), cuando se altera la conducta en un intento de eludirlos y pagar menos. Por tanto la introducción de impuestos dentro un sistema tributario que no sea de cuantía fija provoca ineficiencia cuya magnitud se mide por el exceso de gravamen, que es la diferencia entre lo ingresos que podría obtenerse de un impuesto de cuantía fija, y que produjera el mismo efecto en el nivel de bienestar de los consumidores, y los que se obtienen con el impuesto distorsionador. (Quispe Calizaya, 2018).

Otro de los factores que influye en la mayor o menor tolerancia de la presión fiscal es el nivel de transparencia y eficiencia de la actuación de la Administración Tributaria. Cuanto mayor es la transparencia, mayor será la eficiencia de la actividad pública, entendida como el cumplimiento de los objetivos perseguidos al menor coste posible, y mayor será la equidad conseguida a través de la actividad pública. En consecuencia, mayor será la tolerancia a una mayor presión fiscal. (Quispe Calizaya, 2018).

También podemos entender dentro del concepto de transparencia, referida al ámbito tributario, el hecho de que los impuestos sean claros, de fácil aplicación, coherentes, estables y que incorporen seguridad jurídica en su aplicación, pues sólo así el importe que cada uno está obligado a pagar será más cierto y habrá mayor seguridad jurídica para el ciudadano. (Quispe Calizaya, 2018).

La complejidad tributaria, genera problemas de eficiencia, eficacia y disminución del bienestar por aumento del costo para el ciudadano y aumento de la evasión, con la consiguiente pérdida de ingresos para el Estado y para la sociedad. Las herramientas tecnológicas actuales permiten mejorar la eficacia de los sistemas tributarios rápida y sensiblemente. (Quispe Calizaya, 2018).

Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales así como reducir el coste indirecto derivado del cumplimiento de las mismas incide en la transparencia. El nivel de fraude en el sistema impositivo afecta directamente a la equidad del mismo, cuanto mayor sea el fraude menor equidad

se conseguirá. Uno de los supuestos de este trabajo es que la ineficiencia en la recaudación afecta a la equidad y eficiencia del sistema. (Quispe Calizaya, 2018).

➤ Principio de Legalidad

Impedir que la autoridad hacendaria lleve a cabo actos o realice funciones que no estén expresamente previstos en la ley y por otra parte limitar la obligación de los contribuyentes únicamente a lo que expresamente disponga dicha ley. (Quispe Calizaya, 2018)

➤ Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. (Quispe Calizaya, 2018)

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc. (Quispe Calizaya, 2018)

3.2.2. Elementos teóricos de política tributaria

3.2.2.1. Capacidad económica y contributiva en la legislación nacional

El numeral 7 del artículo 108 de la CPE establece el deber de bolivianos y bolivianas de tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley. La propia CPE establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado a la política fiscal que, en el ámbito tributario, debe estar basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. (Constitucion Politica del Estado, 2009)

Por otra parte, toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujeta a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial. En este marco, se

establece que los tributos se exigen independientemente de las actividades que el Estado pueda desarrollar en forma directa con relación al contribuyente obligado al pago (tributo no vinculado), razón por la que los mismos son exigidos a quienes se les obliga a pagarlos en función a lo que establece la ley, simplemente porque el legislador ha considerado apropiado imponerles tal obligación aplicando el principio de “capacidad económica”, definido como la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; la aptitud, posibilidad real y suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta, sin considerar que es imprescindible tomar en cuenta un mínimo vital o existencial, conceptualizado como aquel conjunto de recursos económicos que, en una unidad de tiempo, permite atender las necesidades elementales personales y familiares; o como la cantidad que no puede ser objeto de gravamen, por cuanto la misma se encuentra afectada a la satisfacción de las mínimas necesidades vitales de su titular, empezando de ese límite la capacidad contributiva para atender a las obligaciones fiscales. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

De lo precedente, se puede afirmar que capacidad contributiva y capacidad económica son dos conceptos distintos. Puede existir capacidad económica sin que esto constituya, de ninguna manera, en capacidad contributiva; pero, a su vez, no puede existir capacidad contributiva sin la presencia previa de capacidad económica. La capacidad contributiva está condicionada por una exigencia lógica e indispensable de capacidad económica. Sin embargo, el hecho de que el sujeto cuente con un índice de capacidad económica no garantiza la existencia de capacidad contributiva, ya que cualquier tributo se establece de acuerdo con la aptitud contributiva del sujeto. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

3.2.2.2. Política y legislación tributaria

El marco normativo tributario en la CPE.

Para ubicar el marco no solo jurídico sino también económico y de aplicación del sistema tributario en vigencia y determinar el modelo de gestión de tributos es necesario partir del análisis de la Constitución Política del Estado que como norma fundamental establece la estructura política, económica y social del país que puede ser representada gráficamente de la siguiente forma (www.jubileobolivia.org.bo, 2015):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO			
Define un nuevo tipo de Estado: Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.			
Determina la obligación de tributar en proporción a la capacidad económica de los ciudadanos, conforme con la Ley.			
Competencia privativa del Nivel Central del Estado Codificación sustantiva y adjetiva en materia tributaria aplicada también en el caso del régimen aduanero y de comercio exterior.			
Competencia exclusiva del Nivel Central del Estado La definición de la política fiscal			
Competencia Compartida entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas La regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos			
Régimen Competencial: Competencias del Nivel central del Estado y los gobiernos autónomos para la creación, administración y/o modificación de tributos			
COMPETENCIAS PRIVATIVAS	COMPETENCIAS EXCLUSIVAS		
NIVEL CENTRAL DEL ESTADO	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES	GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES	GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS
Num. 19, Parág. I Art. 298.	Num. 22 y 23 Parág. I Art. 300	Num. 19 y 20 Parág. I Art. 302	Parág. I Art. 303; Num. 12 y 13 Parág. I Art. 304
Impuestos Tasas Contribuciones Especiales	Impuestos Tasas Patentes forestales Contribuciones especiales	Impuestos Tasas Patentes Municipales Contribuciones especiales	Tasas Patentes Contribuciones especiales
Límites a la Potestad Tributaria No creación impuestos con hechos imposables análogos No creación de impuestos que graven bienes, actividades, rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción No creación de impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial.			

Elaboración: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

3.2.2.3. Relación entre la Constitución Política del Estado (CPE), Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), Ley de Clasificación y Definición de Impuestos (LCDI), Código Tributario (CTB), Ley de Impuestos (N° 843 y 1606) y Ley de Aduanas N° 1990.

La Constitución Política del Estado, reconoce autonomía al nivel de gobierno departamental, municipal, indígena originario campesino y a la región, otorgándoles competencias tributarias amplias para la creación, modificación y supresión de tasas, patentes y contribuciones especiales, las cuales se las va limitando a partir del establecimiento de ciertas condicionantes que regulan esas facultades desde el Órgano Ejecutivo.

En el caso de la Ley N° 031, Ley de Autonomías y Descentralización, en el artículo 103 se establece como fuente de recursos a los ingresos tributarios y la definición de los recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, municipales, indígena originario campesinas y regionales en los artículos 104 al 107, asimismo se determina en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda la aplicación del principio de legalidad que impera en materia tributaria, señalando que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se debe realizar mediante leyes emitidas por su órganos legislativos, debiendo para el efecto emitirse un informe técnico por la instancia competente del nivel central del Estado referido al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos constitutivos del tributo, lo que disminuye el carácter autónómico que debe tener la formulación y ejecución de la política tributaria de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA).

Un tema de observación permanente por parte del Órgano Ejecutivo a los gobiernos autónomos es la existencia de saldos de recursos por falta de ejecución bajo la denominación de Saldos en Caja y Bancos, los que se han ido incrementado en el periodo de análisis 2005 a 2012, que si bien en forma individual no los tienen todas las gobernaciones o municipios; pero se presentan en el agregado de manera recurrente, dando lugar a la presunción de falta de capacidad institucional de las entidades autónomas. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

La apertura económica genera situaciones y problemas de aplicación de la normativa nacional en materia tributaria internacional, relacionada con la inversión extranjera directa, las importaciones y exportaciones de bienes y servicios por las empresas extranjeras radicadas en el país, el movimiento de factores productivos, libertad de movimiento de capitales y generalización del acceso y uso de internet, lo que impacta directamente sobre el funcionamiento del sistema tributario, además que afectan en forma directa a la sostenibilidad fiscal, debiendo resolverse problemas como el fenómeno de la doble tributación, la adaptación del régimen tributario a las nuevas modalidades de negocio implantadas por empresas multinacionales y la reducción de los factores gravables en la economía, lo que significa establecer en el sistema jurídico tributario mecanismos que permitan preservar las bases imponibles, además de cooperar con el conjunto de países para combatir la elusión y el fraude fiscales. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Se requiere la implementación de un nuevo sistema tributario para su aplicación en el estado autónómico, consistente en la aplicación de una nueva normativa tributaria autónómica, la creación

de un defensor del contribuyente, la definición de una nueva estructura y régimen tributario, así como un nuevo modelo de distribución de recursos tributarios. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

El nuevo sistema tributario autonómico debe tener como base fundamental las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado relativas a la organización territorial, las facultades, las competencias, la estructura económica y fundamentalmente las potestades tributarias otorgadas a las Entidades Territoriales Autonómicas, las cuales no sólo deben ser simples receptoras de transferencias, sino también ser responsables de generar y administrar recursos procedentes del cobro de impuestos, para lo que es necesario que desde el nivel Central del Estado se Transfiera Poder para que los gobiernos autónomos puedan administrar impuestos que tienen como hecho imponible la generación de rentas personales, los consumos específicos, como los referidos tabaco, cerveza y otros, y especiales como el consumo de gasolina en el caso de los gobiernos departamentales y el Impuesto sobre las Actividades de Juegos de Azar, Sorteos y Promociones Empresariales en el caso de los municipios; lo cual significa, a su vez, las modificaciones correspondientes en el régimen de distribución y coparticipación de recursos, el cual debe tomar en cuenta como variable de cálculo el esfuerzo fiscal realizado por el nivel de gobierno respectivo. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

3.2.3. La potestad tributaria del estado, alcance e incidencia

La potestad tributaria, en el marco de la CPE, hace referencia a la distribución de la competencia o capacidad para establecer tributos de los diferentes entes públicos de base territorial (Nivel Central de Gobierno, Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal, Autonomía Indígena Originario Campesina), considerando, además, que las diferencias en el poder tributario de los entes citados habrá que encontrarlas en los límites que la misma CPE establece para cada uno de los diferentes niveles de gobierno, lo que representará el mayor o menor grado de autonomía efectiva que el Nivel Central quiera otorgar a las ETA. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

3.2.3.1. El poder tributario del Nivel Central del Estado

El poder tributario reconocido al Nivel Central del Estado se encuentra definido en el artículo 323, párrafo II, de la CPE: “Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional...”. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Ahora, el poder tributario del Nivel Central del Estado se ve supeditado y condicionado a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional de una Ley de Clasificación y Definición de Impuestos, la cual deberá establecer el carácter de los mismos, definiendo si pertenecen a dominio nacional, departamental o municipal. Esta previsión se encuentra contenida en el artículo 323 párrafo III de la CPE que señala: “La Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal”. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Esta disposición enmarca el poder tributario del Nivel Central del Estado y de los gobiernos autónomos en una ley específica que –dependiendo de las circunstancias políticas y de la profundización del proceso de descentralización que pretende instaurar el Gobierno- será elaborada por el Nivel Central del Estado y aprobada por la Asamblea Legislativa, lo que significa el establecimiento de los límites de actuación que tendrán los distintos niveles de gobierno, aparte del sometimiento a la Constitución; lo que, dependiendo de la autonomía relativa de la Asamblea, significará modificar sustancialmente o mantener la estructura impositiva vigente, correspondiendo su estructura al esquema presentado a continuación (www.jubileobolivia.org.bo, 2015):



Elaboración: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

Según el gráfico el poder tributario se relaciona directamente con la asignación al nivel central del Estado y dependerá de la forma como se las norme.

3.2.3.2. Poder tributario de los gobiernos autónomos

Dos disposiciones contenidas en la CPE determinan un nuevo escenario político, social y económico en la organización y estructura de los gobiernos autónomos. La primera está relacionada con la

definición de autonomía efectuada por el artículo 272 de la CPE, que señala: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos; y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Esta disposición confiere a los gobiernos autónomos tres facultades: elección directa de sus autoridades, administración autónoma de sus recursos económicos y dictar leyes; esta última es fundamental y está vinculada a la facultad legislativa, condición que no tenían antes de la aprobación de la CPE, y que ahora es posible a través de su asamblea o concejo. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Y la segunda disposición se relaciona con el reconocimiento de poder tributario, lo cual se encuentra definido en el artículo 323 párrafo II de la CPE: “...Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos...”. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Ahora, el poder tributario conferido se ve enfrentado a lo que dispone el mismo artículo 323 en su párrafo III, que textualmente señala: “La Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal”. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

La ley mencionada se convierte en la norma fundamental que definirá la estructura impositiva de los gobiernos departamentales o municipales, lo cual da lugar a afirmar que existe un condicionamiento respecto a los límites del poder tributario de estos niveles, lo que se complementa con lo definido por el artículo 298 de la CPE, que establece como competencia compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la “regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos”, aspecto que se encuentra normado en la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y Modificación de Impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, donde, al igual que en la LMAD, se dispone que la creación de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, está supeditada a la emisión de un informe técnico por la instancia competente del nivel central del Estado, lo cual se representa en el siguiente esquema (www.jubileobolivia.org.bo, 2015):



Elaborado: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

Por tanto, el poder tributario de los gobiernos autónomos se verá limitado al cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la aprobación de impuestos establecidos en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos, lo que significa que el mencionado poder tiene un carácter derivado de la legislación nacional y de las competencias conferidas a los gobiernos autónomos, departamental y municipal. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

3.2.3.3. Límites al poder tributario autonómico establecidos por la CPE

Como se observa, del análisis anterior se puede deducir que el poder tributario de los gobiernos autónomos contiene limitaciones establecidas por la propia CPE, como también otras que nacen del mismo proceso de desarrollo normativo. Pero los límites definidos en la Constitución no pueden reducir el ejercicio de la autonomía o significar, de facto, su disminución, pues ello supondría vulnerar el reconocimiento de la autonomía que hace la mencionada norma, determinando como constitucionales los siguientes (www.jubileobolivia.org.bo, 2015):

- Límites derivados de los principios constitucionales sobre la normativa.
- Límites derivados de los principios constitucionales de justicia tributaria.
- Límites derivados de los principios constitucionales de distribución de competencias.
- Límites derivados de la naturaleza de ente territorial de los gobiernos autónomos.

3.2.4. Recaudación del sistema tributario Boliviano.-

Las recaudaciones tributarias no son otra cosa que el producto de la aplicación del marco normativo que rige su funcionamiento, basado en la definición de una estructura que responde fundamentalmente a los lineamientos políticos, económicos y sociales sobre los cuales se asientan los actos de determinado tipo de gobierno. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

El sistema tributario boliviano tiene una estructura de impuestos bastante sencilla, ya que consta de 12 impuestos que gravan las actividades al interior del país y uno que se aplica sobre la importación de bienes, además de regímenes simplificados de pago de obligaciones para pequeños contribuyentes en los sectores artesanal, vivandero y de comercio minorista, así como para las actividades de transporte y agropecuario, pudiéndose identificar que –de los trece mencionados– tres son indirectos y los otros 10 directos que gravan la renta, la producción, las transacciones financieras y los juegos de azar. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Respecto al rendimiento, el mismo tiene una relación directa con el desenvolvimiento de la economía en su conjunto, es decir que a mayor actividad en el mercado interno o comercio exterior, las recaudaciones también serán mayores, sin dejar de considerar la situación de la economía internacional que determina, especialmente en nuestro caso, el crecimiento o disminución de las recaudaciones, por estar las mismas basadas en la producción y exportación de productos procedentes de la explotación de recursos naturales, considerados commodities, que se encuentran ligados a las fluctuaciones del mercado externo. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Fuente de Ingreso	Recaudación total de impuestos - Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Part. % 2013
IVA	5.445	6.734	8.393	7.705	9.293	12.109	14.245	16.514	28%
IT	1.597	1.905	2.253	2.003	2.174	2.772	3.202	3.587	6%
IUE	2.546	2.922	4.308	4.445	5.089	6.071	7.296	7.914	13%
ICE	767	1.083	1.311	1.106	1.312	1.845	1.737	2.187	4%
RC-IVA	187	195	232	255	237	260	260	333	1%
IEHD	1.498	2.073	2.031	650	1.070	2.236	1.144	1.681	3%
TGB	9	11	14	18	20	22	23	28	0%
ISAE	40	33	31	38	47	52	51	71	0%
ITF	446	324	340	339	347	379	378	384	1%
IVME	0	0	0	0	0	0	0	306	1%
UNPI	0	0	0	0	0	13	9	20	0%
C. varios	227	279	488	510	422	556	860	1.241	2%
Rég. Trib. Simplif.	7	8	11	11	12	13	14	17	0%
Sist. Trib. Integrado	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Rég. Agr. Unificado	11	7	9	12	14	17	22	23	0%
Subtotal efectivo	12.781	15.575	19.421	17.092	20.038	26.345	29.242	34.304	57%
IDH	5.497	5.954	6.644	6.465	6.744	8.996	12.111	15.543	26%
GA	878	1.079	1.314	1.144	1.504	2.074	2.278	2.663	4%
Subtotal IDH + GA	6.375	7.034	7.957	7.609	8.248	11.070	14.389	18.206	30%
Valores IVA (MI)	845	753	916	1.157	967	1.983	2.061	2.519	4%
Valores IT	215	176	320	190	107	94	56	116	0%
Valores IUE	361	293	374	1.797	942	1.578	2.104	3.366	6%
Valores ICE (MI)	164	119	130	200	155	115	290	47	0%
Valores RC-IVA	30	23	27	34	26	17	19	31	0%
Valores IEHD	490	271	490	1.578	1.121	196	1.304	1.098	2%
Valores GA	43	34	95	27	41	144	207	186	0%
C. varios	16	31	28	477	3	5	2	9	0%
Subtotal valores	2.165	1.699	2.379	5.459	3.362	4.133	6.043	7.373	12%
Recaudación total	21.321	24.308	29.758	30.160	31.648	41.549	49.674	59.883	100%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Elaborado: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

Como se observa, las recaudaciones totales de impuestos han ido incrementando paulatinamente y positivamente a lo largo del periodo 2006-2013, de Bs 21.321 millones, en 2006, a Bs 59.883 millones, en 2013.

Este aumento tiene, al presente, un ritmo sostenido que se relaciona en forma directa al crecimiento de la actividad económica, tanto en el mercado interno como externo, lo que se refleja en cuadro adjunto, donde se muestra la tasa de crecimiento de las recaudaciones con un promedio de 16,3%

promedio en el periodo y 31,29% como pico en la gestión 2011, crecimientos relacionados al crecimiento del PIB que, en ese mismo año, llegó a 5,02%. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Gestiones	Recaudación total	% crecimiento	% crecimiento PIB
2006	21.321		4,80%
2007	24.308	14,01%	4,60%
2008	29.758	22,42%	6,10%
2009	30.160	1,35%	3,40%
2010	31.647	4,93%	4,10%
2011	41.549	31,29%	5,20%
2012	49.674	19,56%	5,20%
2013	59.883	20,55%	6,78%
Tasa promedio		16,30%	5,02%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Elaborado: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

En este contexto, el papel y la importancia que tiene cada impuesto en la estructura tributaria se relaciona a los montos que cada uno de ellos rinde y cuál su importancia relativa, ya que, en el mediano y largo plazo, es cambiante porque depende principalmente de su sostenibilidad en el tiempo, lo que debe motivar a que la política tributaria vaya generando fuentes de recursos que no sólo estén basadas en la explotación de recursos naturales renovables, sino básicamente en actividades productivas de transformación y agregación de valor.

Fuente de ingreso	2013	% recaudación
IVA	16.514	27,58%
IDH	15.543	25,96%
IUE	7.914	13,22%
Valores	7.373	12,31%
IT	3.587	5,99%
GA	2.663	4,45%
ICE	2.187	3,65%
IEHD	1.681	2,81%
C. Var.	1.241	2,07%
ITF	384	0,64%
RC-IVA	333	0,56%
IVME	306	0,51%
ISAE	71	0,12%
Reg. Espec.	40	0,07%
TGB	28	0,05%
IVIPJ	20	0,03%
Recaudación total	59.883	100%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Elaborado: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

En el cuadro se evidencia la importancia y participación que tiene cada impuesto en la generación de ingresos, siendo el más importante el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que considera tanto las recaudaciones en mercado interno como en importaciones, en efectivo y en valores. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

Otro impuesto que en el periodo asume una importancia significativa es el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que es segundo en importancia, con 25,96% sobre el total, lo que muestra la dependencia que existe respecto a la venta de productos procedentes de la explotación de recursos naturales, considerando que este impuesto se aplica principalmente a la venta y exportación de hidrocarburos como petróleo y gas natural, los cuales se encuentran sujetos a los precios internacionales definidos por una canasta de petróleos y al volumen vendido. El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) es el tercero en importancia en la estructura, con una participación de 13,22%, que si bien ha tenido un crecimiento importante en su recaudación sólo representa un poco más de la mitad del IDH.

Una cosa que llama la atención en este orden, son los montos que se recaudan por concepto de valores, los cuales en la gestión representan el 12.31% de la recaudación total, estas cifras en realidad no representan un ingreso como tal, al contrario son conceptos que suponen una sustitución de las percepciones en efectivo, lo que significa que el nivel central del Estado y las Entidades Autónomas están dejando de recibir recursos por los diferentes impuestos y más bien se encuentran financiando una emisión secundaria de dinero para pagar compromisos asumidos por el TGN por conceptos varios.

Otro impuesto importante por su recaudación lo constituye el Impuesto a las Transacciones (IT) que se lo aplica en cascada y tiene base amplia ya que alcanza a todos los actos comerciales onerosos o no de los contribuyentes y que grava los ingresos brutos sin aceptar deducciones de ninguna naturaleza por lo que su participación llega al 5,99% del total.

Los otros impuestos como el ICE, GA, IEHD,ITF, RC-IVA, IVME, sin dejar de ser importantes, tienen un rendimiento menor al 5% y se constituyen en instrumentos más de control o regulatorios, destacándose el (IEHD) que tiene un desenvolvimiento destacable en las recaudaciones debido a su aplicación sobre el consumo principalmente de gasolina, producto que se encuentra subvencionado lo que no permite que su recaudación pueda expandirse y solo representa en la gestión 2011 el 2,81% de los ingresos totales.

Al final se encuentran impuestos como el ISAE, TGB, el Impuesto al Juego (IJ) y los regímenes especiales que se los puede considerar desde el punto de vista recaudatorio como marginales ya que su monto no pasa del 0,12% en el caso del ISAE, 0,07% en el de los Regímenes Especiales, 0,05 en el TGB y 0,03 en el del IJ/IPJ, no siendo por lo tanto significativos dentro de la estructura como fuentes de ingreso. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

3.2.5. Sistema de recaudación

La simplificación del sistema tributario implicada la utilización de medios más eficaces tanto para la recepción como el pago de los tributos, de esta manera se incorporó a la mayoría de los entes bancarios que componen el sistema Bancario Nacional, con los cuales se forma la Red Bancaria encargada de deprecionar el pago de impuestos a través de declaraciones juradas (DD.JJ) presentadas por los contribuyentes; la utilización de la red Bancaria en el cobro de tributos implicada a la dirección General de Impuestos Internos (antes Dirección General de la Renta Interna) la implementación de ciertos aspectos como ser el diseñar formularios diferentes para cada tributo, la incorporación de sistemas computarizados. La puesta en vigencia de un sistema de coparticipación en los entes beneficiarios por la recaudación de tributos fiscales, la utilización de un sistema de procedimientos de datos de otros. (La reforma tributaria en Bolivia, 1992)

La Red Bancaria encargada de la recepción y cobro de tributos fiscales en la gestión 1992 estaba compuesta por 13 instituciones bancarias constituidas con sus respectivas agencias, distribuidas en los diferentes departamentos y localidades del país, las mismas que siguen un procedimiento de recepción y cobro de impuestos a través de declaraciones juradas que presentan los contribuyentes, por esta situación cada una de las agencias bancarias al finalizar la jornada diaria de trabajo deberán clasificar la documentación que respalde dicha recaudación a través de lotes de formularios o boletas de pago, de hasta 50 folios cada lote, el cual deberá ser enumerada correlativamente asignándole un número identificadorio, el mismo que se denominar resumen de recaudación Form. 808 que a su vez dentro del plazo otorgado respectivamente para cada distrito, en función a la distancia y medios de comunicación y traslado que existe, remitirá a la casa matriz a efectos de la centralización de todos los resúmenes de recaudación generados en sus diferentes agencias bancarias. Para realizar la tarea la validación de la información recibida de sus agencias, mediante el centro de cómputos que tiene cada institución bancaria, dicho centro de computación realizara correcciones, ajustes y la generación de la orden de transferencia (Form 811). (La reforma tributaria en Bolivia, 1992)

Actualmente, la adopción de modernos sistemas tecnológicos, junto a la creación de nueva infraestructura institucional en las principales ciudades del país y el desarrollo de modernos y eficientes sistemas de fiscalización y educación tributaria ha permitido el crecimiento sostenido de las recaudaciones, que se destinan para impulsar el desarrollo nacional y lucha contra la pobreza. Entre enero y septiembre de 2019, la recaudación tributaria de mercado interno creció 5,8%, respecto al mismo periodo del año pasado, informó el presidente del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Mario Cazón. (PAGINA SIETE, 2019)

La autoridad explicó que en el periodo citado la suma llegó a 25.976,1 millones de bolivianos, durante los primeros nueve meses de este año, mientras que en un periodo similar de 2018 alcanzó a 24.563,6 millones, una diferencia positiva de 5,8%. (PAGINA SIETE, 2019)

El SIN aclaró que ese monto no incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) ni el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados MI. (PAGINA SIETE, 2019)

Entre los impuestos del mercado interno están el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto a los Consumos Específicos Mercado Interno (ICE-MI). (PAGINA SIETE, 2019)

Cazón subrayó que las cifras de la recaudación tributaria nacional expresan que la economía boliviana sigue un crecimiento sostenido, sobre la base del movimiento económico generado en el mercado interno, más que en la exportación de materias. (PAGINA SIETE, 2019)

Sobre la presión tributaria, el presidente del SIN cuestionó que se quiera generar una mala imagen cuando se señala que en Bolivia la tributación es “bastante alta con términos como ‘terrorismo tributario’”. (PAGINA SIETE, 2019)

La autoridad expresó que esos reclamos no tienen asidero, ya que la presión tributaria, tanto de la Aduana Nacional como del SIN, en total llega en Bolivia al 17,7%, mientras que en Sudamérica el promedio se sitúa en un nivel que es mucho más alto. (PAGINA SIETE, 2019)

3.2.6. Primera Reforma. Ley 843.

La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y

modernizando sus instrumentos. La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada “Regularización Impositiva”. Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear su situación con el Fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. Asimismo, se crearon los regímenes especiales como el Sistema Tributario Integrado (STI), el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Régimen Tributario Rural Unificado (RTRU).

Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13%. Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros. Paulatinamente se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a la aplicación de un sistema computacional en línea que redujo en ese tiempo los márgenes de error a menos del 2%. También se implantó el cobro de los impuestos mediante el Sistema Bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de presentación de Declaraciones Juradas, etc.

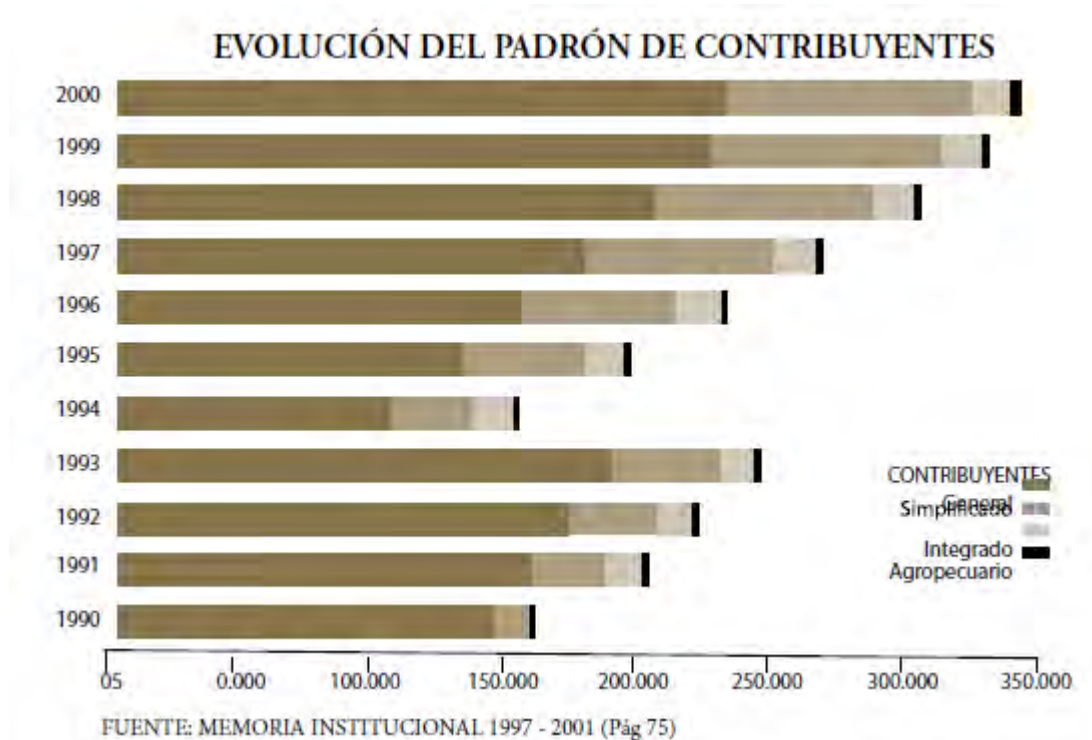
En 1988, con la misión fundamental de ejercer un control efectivo en los sujetos de mayor significación fiscal, se creó el segmento de Grandes Contribuyentes (GRACO) para otorgar un trato preferencial y atención personalizada.

La reforma estructural progresiva promulga la Ley 1340 de 28 de mayo de 1992, la cual pone en vigencia el segundo código tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación. Se da un salto cualitativo al área de informática, inaugurando un moderno centro de computación e informática, con tecnología de punta, elevando la precisión y eficiencia de servicios hacia los contribuyentes, dando origen a los avances tecnológicos más importantes de las últimas décadas en toda la Administración Pública.

Entre los sistemas más importantes y vigentes a la fecha está la incorporación del sistema de acceso y consulta telefónica gratuita, la cual permite absolver las dudas de los contribuyentes y de la

población en general desde cualquier punto del país. Asimismo, gracias al internet, con información de carácter tributario, se comenzó a brindar servicios de alcance nacional e internacional, dotando al usuario de la posibilidad de efectuar consultas en línea.

Con la actualización de los sistemas se logró depurar el Padrón de Contribuyentes, alcanzando un crecimiento promedio anual del 14,79% de inscritos, además, por primera vez el Padrón incluyó datos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).



Elaborado: Servicio de impuestos Nacionales

En 1994, la Ley 1551 de Participación Popular marca un nuevo hito tributario, haciendo más equitativa la distribución de los ingresos por impuestos al fortalecer la inversión pública de los gobiernos municipales con el 20% de la recaudación efectiva para realizar inversiones en salud, educación, saneamiento básico, agua potable, alcantarillado y vivienda.

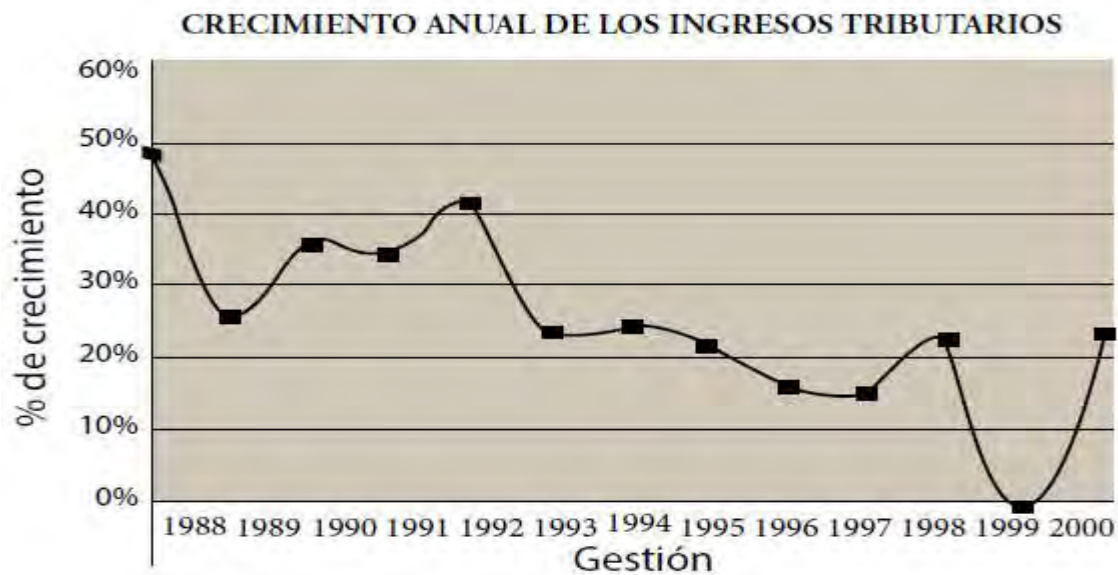
De igual manera, la educación pública universitaria recibe en forma automática el 5% de los ingresos y, finalmente, del total de las recaudaciones por concepto de impuestos un 75% es destinado al Tesoro General de la Nación.

3.2.7. Nuevo sistema tributario y su impacto en su evolución.

Hubo reformulaciones que se realizaron a la Ley 843, a través de la Ley 1606, dentro las cuales, por ejemplo, se puede citar la eliminación del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE) y el Impuesto a la Renta Presunta de los Propietarios de Bienes (IRPPB) para crear el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Sin embargo, en la década de los 90' la recaudación tributaria se vio afectada por la capitalización de las empresas estatales más grandes del país como Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Empresa Nacional de Electricidad (ENFE), Lloyd Aéreo Boliviano (LAB) y la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE); lo cual modificó sustancialmente el mecanismo de contribución de los ingresos al Tesoro General de la Nación ya que el aporte directo que efectuaban las empresas públicas fue sustituido por el pago de impuestos de las capitalizadas.

En el siguiente cuadro se muestra la caída de las tasas de crecimiento, llegando en 1999 a ser negativas, como consecuencia de la crisis internacional y la recesión interna.



FUENTE: MEMORIA INSTITUCIONAL 1997 - 2001 (Pág 8)

Elaborado: Servicio de impuestos Nacionales

La capitalización redujo los ingresos para el Tesoro por los cambios en la tributación y por las subvenciones, formando un hueco financiero que fue agrandado por la Reforma de Pensiones. En 1997, para cubrir el déficit fiscal se promulgó un gasolinazo para paliar el hueco de más de 300 millones de bolivianos que tenía el Tesoro.

Con el objeto de darle sostenibilidad a las tareas efectuadas, se promulgó la Ley 2166, cambiando la denominación de la Administración Tributaria por el nombre que a la fecha sigue vigente “Servicio de Impuestos Nacionales”, estableciendo autonomía financiera y la institucionalización. En la gestión 2003, se promulga la Ley 2492 que establece el nuevo Código Tributario vigente hasta el día de hoy, que regula el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, aplicando todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario. Con el afán de imponer una nueva política tributaria, en el Gobierno de Sánchez de Lozada se pretendió crear dos nuevos impuestos; uno al ingreso de las personas y el otro que gravaba el patrimonio. El rechazo de la población no se dejó esperar por lo que miles de personas se volcaron a las calles para tomar por la fuerza algunas instituciones públicas y quemar su documentación. En consecuencia, en octubre de 2003, la violenta represión obligó al Presidente en ejercicio a renunciar a su mandato.

En 2005, se promulgó una nueva Ley de Hidrocarburos, creando el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), el cual constituye, aproximadamente, un tercio de la recaudación tributaria actual. El siguiente cuadro muestra la recaudación progresiva de los diferentes impuestos desde la gestión 1990 a 2005.

Asimismo, a partir de la gestión 2005 la cantidad de contribuyentes se fue incrementando principalmente por el cambio del RUC al NIT, por lo que al 31 de enero de 2005 el Padrón de Contribuyentes alcanzó a 146,159.

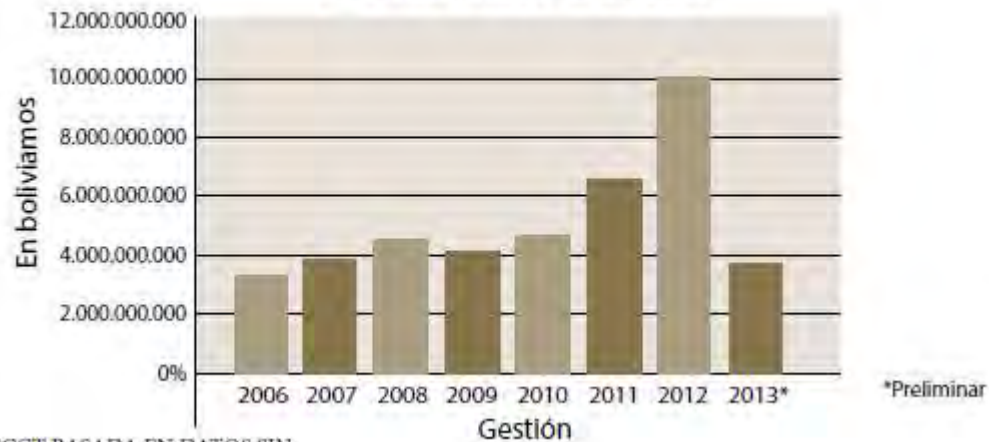


Elaboración: Servicio de Impuestos Nacionales

La economía boliviana inicia un cambio trascendental desde la gestión 2006, devolviendo el protagonismo al Estado a través de la creación o refundación de empresas públicas y presentando un nuevo modelo económico, social, comunitario y productivo, en el cual se define como estratégicos a los sectores de hidrocarburos, minería, electricidad y recursos ambientales y se propone la recuperación del control y soberanía de los recursos naturales.

El 1 de mayo de 2006, se aprobó el Decreto Supremo 28701 “Héroes del Chaco”, mediante el cual el Estado recuperó la propiedad, posesión y el control total de los hidrocarburos; nacionalizando Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPBF), modificando los contratos firmados con las empresas petroleras y reajustando a favor del Estado los porcentajes de pago de regalías, cumpliendo el objetivo de llevar los recursos del sector hidrocarburos al pueblo, a través de la distribución directa a los gobiernos departamentales, gobiernos municipales, el sistema universitario público y el Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y originarios y Comunidades Campesinas. En este sentido, el Estado, bajo el esquema de descentralización fiscal y el nuevo régimen autonómico vigente a partir de la Constitución Política del Estado de 2009 transfiere los recursos, por lo que la responsabilidad en el uso adecuado de los mismos se centra en los niveles sub nacionales enfocados a conseguir resultados de impacto económico y social. El siguiente gráfico muestra la recaudación del IDH desde la gestión 2006 hasta marzo 2013.

RECAUDACIÓN DEL IDH



ELABORACION: GSCCT BASADA EN DATOS SIN

La transferencia de los recursos permite a las regiones administrar independientemente los ingresos tributarios que les corresponde y superar las trabas que anteriormente existían para su desarrollo. Es así, que en el 2011 la Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, faculta tanto a departamentos como a municipios a crear sus propios impuestos.

Con el objetivo de acompañar el crecimiento económico del país con una eficiente recaudación tributaria, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) cumple un conjunto de actividades como campañas de control fiscal, ferias de cultura tributaria, implementación de nueva tecnología y otros para reforzar el cumplimiento voluntario del pago de tributos y transparentar la actividad institucional.

Por ello, el SIN emprendió un proceso de modernización de la operativa tributaria y bajo el principio de simplicidad, a través del Modelo de Administración del Sistema Impositivo (MASI), se ha implementado el Padrón de Contribuyentes Biométrico Digital, cuya inscripción se realiza a través de la Oficina@ Virtual, misma que permite que al presente más de 300.000 contribuyentes pueden presentar sus declaraciones juradas desde la comodidad de su casa, su oficina o cualquier otro lugar del mundo, con un computador o teléfono celular conectado a internet. La adopción de modernos sistemas tecnológicos, junto a la creación de nueva infraestructura institucional en las principales ciudades del país y al desarrollo de modernos y eficientes sistemas de fiscalización y educación tributaria han permitido el crecimiento sostenido de las recaudaciones, que se destinan para impulsar el desarrollo nacional y la lucha contra la pobreza.

En 2012, el SIN logró la recaudación más alta de la historia tributaria de Bolivia al llegar a un récord histórico de más de 37 mil millones de bolivianos, el triple de lo recaudado en 2005 y un 24% más a lo obtenido en 2011.



3.2.8. Modificaciones y complementaciones normativas al Sistema Tributario.

Por la dinámica de la economía, entre otros factores, la Ley No 843, fue objeto de diversas modificaciones, complementaciones y otras afectaciones, por lo que fue necesario recurrir a permanentes actualizaciones bajo el denominativo de texto ordenado, así se produce la primera

adecuación mediante- Decreto Supremo No 24013 de 20 de mayo de 1995, en cumplimiento del Artículo 4 de la Ley No 1606 de 22 de diciembre de 1994 (Peña, Julio 2016).

A efectos de tener una idea de las modificaciones y complementaciones a la Ley No 843, detallamos dichas normas legales (Peña, Julio 2016):

LEY No 926 de 25 de marzo de 1987

Artículo 99.- Están alcanzadas por el Impuesto a la Transmisión Gratuita de bienes las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registros (Peña, Julio 2016).

LEY No 1141 de 23 de febrero de 1990

Artículo 20, modifica la alícuota del IT, incrementa a 2%.

Artículo 22, crea un impuesto a toda salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos y personas con ese status (Peña, Julio 2016).

LEY No 1314 de 27 de febrero de 1992

Artículo 1, se modifica la alícuota del IVA y RCJVA de 10% al 13%. (Peña, Julio 2016)

LEY No 1551 de 20 de abril de 1994

Artículo 19, Son ingresos municipales los Impuestos a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes rurales, urbanos, vehículos automotores, motores y aeronaves. (Peña, Julio 2016)

LEY No 1606 de 22 de diciembre de 1994

Esta última Ley afecta de manera variable a los impuestos contenidos originalmente en la Ley 843, variaciones que brevemente las podríamos citar del siguiente modo (Peña, Julio 2016):

- Impuesto al Valor Agregado.- Incorpora las operaciones de arrendamiento financiero (Leasing).
- Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado.- se excluye a los sujetos pasivos de IUE.

- Impuesto a las Utilidades de las Empresas.- Por razones estratégicas en la política de captación de inversiones extranjeras y considerando principio jurisdiccional se reemplaza el impuesto a la renta presunta de Empresas por El impuesto a las Utilidades de las Empresas. Asimismo, incorpora a los sectores de hidrocarburíferos, energéticos y mineros que hasta entonces tenían su propia normativa tributaria.

- El sector de profesionales, estando alcanzado por el RC-IVA, con esta ley se incorpora al IUE, en condiciones no precisamente favorables.

- Impuesto a la Propiedad de Bienes.- Al igual que el anterior este impuesto reemplaza al Impuesto a la Renta presunta de Propietarios de Bienes convirtiéndose además en un impuesto de dominio exclusivo de los gobiernos municipales, aunque sujetos a control central.

- Impuesto a las Transacciones.- La alícuota de este impuesto se incrementa al 3%, siendo susceptible además de ser compensado con el Impuesto a las Utilidades. Por otra parte se establece que las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores, pasan a dominio exclusivo de las municipalidades y se denomina como Impuesto Municipal a las Transferencias. (Peña, Julio 2016)

- Impuesto a los Consumos Específicos.- Básicamente cambia la forma de gravar, estableciéndose dos tipos: Tasa porcentual sobre su precio y Tasa específica por unidad de medida

LEY No 1656 de 11 de julio de 1995.

Excluye de los alcances del ICE al Consumo doméstico comercial en general de energía eléctrica (Peña, Julio 2016).

LEY No 1700 de 12 de julio .de 1996

Establece patentes por la utilización de recursos forestales tornando la hectárea como unidad de medida y reglamenta la distribución de las recaudaciones (Peña, Julio 2016).

LEY No 1715 de 18 de octubre de 1996

Afecta al impuesto a la propiedad de Bienes, declarando exentos de este impuesto a los inmuebles de propiedad del gobierno central, las prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas y las tierras de propiedad del Estado, esta franquicia no alcanza a las instituciones públicas, pero sí a las instituciones no lucrativas, tales como, religiosas, de caridad, de fomento, etc. (Peña, Julio 2016).

LEY No 1731 de 25 de noviembre de 1996.

Incorpora la Alícuota Adicional a las Utilidades Extraordinarias por Actividades Extractivas de Recursos Naturales no Renovables, que se aplica previas deducciones reglamentadas. (Peña, Julio 2016)

LEY No 1777 de 17 de marzo de 1997

Mediante el Código de Minería se establece en sus artículos 98 y siguiente el Impuesto Complementario de la Minería. (Peña, Julio 2016)

LEY No 1834 de 31 de marzo de 1998

Artículo 117.- Aplica incentivos tributarios a las ganancias de capital generadas por la compra venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimiento de valorización determinados por la Superintendencia de Valores y seguros así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de valores inscritos en el Registro de Mercado de Valores no estarán gravadas por el impuesto al Valor Agregado (IVA), Régimen Complementario al IVA (RC – IVA) y el Impuesto a las Utilidades de las empresas (IUE), incluyendo la remesas al exterior. Modificada por la Ley No 2064, artículo 29. (Peña, Julio 2016)

LEY No 2047 de 28 de enero de 2000

Artículo 1, sustituye el Artículo 79 del ICE de los productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio y de los gravados con tasas específicas por unidad de medida. Se incrementan las tasas.
Artículo 2, establece el precio de Bs. 120 por cada salida aérea al exterior.
Artículo 3, modifica las tasas de los productos del IEHD. (Peña, Julio 2016)

LEY No 2064 de 3 de abril de 2000

Artículo 9, las entidades de intermediación financiera administraran la cartera cedida, cobrando en su favor los intereses de dicha cartera en retribución por la administración de la misma. Estos ingresos están exentos del IVA e IT. (Peña, Julio 2016)

El Artículo 35, no son gravables con el RCIVA los intereses generados depósitos a plazo fijo en el sistema financiero, colocados a 3 años o más así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a un plazo mayor o igual a 3 años. (Peña, Julio 2016)

Artículo 36, Las operaciones de transferencias de cartera de intermediación financiera de seguros, pensiones y portafolio del Mercado de Valores ya sea por venta o cesión, se encuentran exentas del IT, del IVA y del pago de tasas de registro. (Peña, Julio 2016)

Artículo 37, toda transacción de valores de oferta pública inscrita en el Registro del Mercado de Valores, realizada en la República de Bolivia y que tenga efectos en el territorio nacional queda exenta del IVA e IT (Peña, Julio 2016).

Artículo 38, a efectos de la aplicación del IVA, se consideran como exportación de servicios la venta de servicios turísticos que efectúen los operadores nacionales de Turismo receptivo en el exterior además de los servicios de hospedaje prestados por en1presas hoteleras a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en el país. (Peña, Julio 2016)

Artículo 39, los bienes del sector hotelero, a efectos del pago del UPBI, serán valuados tomando en cuenta el 50% de la base imponible normal, por el plazo de 10 años. (Peña, Julio 2016)

LEY No 2074 de 14 de abril de 2000.

Artículo 22, ratifica el descuento del IPBJ para el sector turístico.

Artículo 24, reitera como exportación de servicios la venta de servicios turísticos de los operadores nacionales en el exterior así como los servicios de hospedaje a extranjeros sin domicilio ni residencia en el país. (Peña, Julio 2016)

LEY No 2152 de 23 de noviembre de 2000

Artículo 11, nueva sustitución del anexo 70 del ICE, se reducen las tasa.

Artículo 12, Programa, transitorio de pago voluntario de tributos por regularización de adeudos.

Artículo 13, nueva modificación de las tasas de los productos del IEHD. (Peña, Julio 2016)

LEY No 2194 de 30 de abril de 2001

Artículo primero, exenciona del RCIVA a los dividendos sean estos en efectivo o especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al IUE. Se ratifica sobre los intereses (Ley 264 de 3 de abril de 2000) (Peña, Julio 2016)

LEY No 2196 de 2 de Mayo de 2000

Artículo 11, Se condona el RCIVA a los dividendos por cuanto la Ley No 2064 omitió su exención. (Peña, Julio 2016)

Artículo 12, las ganancias de capital así como los rendimientos de inversiones en valores emitido por NAFIBO SAM dentro del FERE, no estarán gravadas por el IVA, RCIVA, IT e IUE incluyendo las remesas al exterior. (Peña, Julio 2016)

Tampoco estarán gravadas por el IVA; RCIVA, IT e IUE, incluyendo las remesas del exterior, las ganancias de capital así como los rendimientos de inversiones en valores de procesos de titularización y los ingresos que generen los patrimonios autónomos conformados para este fin. (Peña, Julio 2016)

Con excepción de las últimas cuatro leyes, todas las anteriores fueron consideradas por el DS. 26077 de 16 de febrero de 2001, para su correspondiente adecuación sustituyéndose el texto ordenado según Decreto Supremo No 24602 de 6 de mayo de 1997, por el texto ordenado actual. (Peña, Julio 2016)

LEY No 2206.- de 20 de mayo de 2001

Establece un tratamiento de liberación tributaria para las actividades de producción, presentación y difusión de eventos, teatro, danza, música nacional, pintura, escultura y cines que sean producidas por artistas nacionales. (Peña, Julio 2016)

LEY No 2297 De 20 de diciembre de 2001

Modifica el Artículo 19 inciso c), considerando ingresos gravados por el RCIVA a los intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de inversión de capitales que no constituyan ingresos sujetos al IUE. (Peña, Julio 2016)

No están incluidos los intereses generados por depósitos a plazo fijo el sistema financiero colocados en moneda nacional a plazo mayor de 30 días y los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor americano a tres años o más, así como rendimientos de otros valores de deuda emitidos a un plazo mayor o igual a tres años. Los intereses podrán ser pagados mensualmente o a otros plazos. (Peña, Julio 2016)

Para los casos de redención anticipada con anterioridad a tres años de una emisión de valores de deuda, el emisor deberá pagar los impuestos correspondientes. El servicio de impuestos nacionales establecerá la forma y modalidad de dicho pago. (Peña, Julio 2016)

LEY No 2434 de 26 de diciembre de 2002

Establece como factor de actualización y mantenimiento la Unidad de Fomento a la vivienda (UFV). (Peña, Julio 2016)

LEY No 2493 De 4 de agosto de 2003

Artículo 1.- Sustituye el Inc. b) del Art. 44 del IUE, eliminando retribuciones por asesoramiento, técnico financiero comercial, por servicios de cualquier naturaleza, que son considerados ingresos de fuente boliviana. (Peña, Julio 2016)

Artículo 2.- Excluye del inc. a) del Art. 49 del IUE a las Corporaciones Regionales de Desarrollo. Sustituye los párrafos primero y segundo del inciso b) del Art. 49 del IUE incorporando a la exención a las asociaciones civiles-:-Siempre que no realicen actividades de intermediación financiera. (Peña, Julio 2016)

Artículo 3.- Modifica el segundo párrafo del artículo 60 del IPB, estableciendo un valor residual de 10.70 % en lugar del 16.80 %.

Artículo 4.- Sustituye los inc. i) y j) del Art. 76 del IT.

Artículo 5.- Se sustituye los párrafos 3ro, 4to y 5to del Art. 77 del IT.

Artículo 6.- Se incluye como segundo párrafo del Art. 109 del IEHD el siguiente párrafo: "Se entiende por producidos internamente o importados, a los hidrocarburos y sus derivados que se obtienen de cualquier proceso de producción, refinación, mezcla, agregación, separación, reciclaje, adecuación, unidades de proceso, (platforming, isomerización, cracking y cualquier otra denominación) o toda otra forma de acondicionamiento para transporte uso o consumo.

Artículo 7.- de derogan los artículos 112 y 113 del IEHD y otras modificaciones en los demás artículos. (Peña, Julio 2016).

LEY No 3446 de 21 de julio de 2006

Se reimplanta el Impuesto a las Transacciones Financieras. (Peña, Julio 2016)

LEY No 60 de 28 de noviembre de 2010

Se crea el impuesto al Juego que grava los juegos de azar Y sorteos como las promociones empresariales. (Peña, Julio 2016)

LEY No 66 de 15 de diciembre de 2010

Modifica las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos. (Peña, Julio 2016)

LEY No 169 de 9 de septiembre de 2011

Modifica el Art. 48 de la Ley N° 84 sobre la compensación de pérdida para la liquidación del IUE. (Peña, Julio 2016)

LEY No 211 de 23 de diciembre de 2011

Establece que las utilidades de las entidades financieras bancarias y no bancarias, reguladas por la ASFI, que excedan el 13% del Coeficiente de Rentabilidad respecto a su Patrimonio Neto a partir de la gestión 2012 están alcanzadas por la Alícuota Adicional del 12.5%, que no será computable contra el IT. (Excepto los bancos de segundo Piso). (Peña, Julio 2016)

LEY N° 234 de 13 de abril de 2012.

Amplia la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras por otros 36 meses a partir del 24 de julio de 2012. (Peña, Julio 2016)

3.2.8. Tributo

Desde el ámbito financiero, los tributos son contribuciones obligatorias que los habitantes de una sociedad deben aportar a las arcas del estado. Estas contribuciones ya no se realizaran en especie, como en la antigüedad, sino con dinero. La recaudación de los recursos de dichos tributos el Estado lo administra y utiliza para sostener el gasto público y satisfacer las necesidades de la ciudadanía. (cultura tributaria.impuestos.gob.bo, 2018)

Los tributos son aportes que hacen los ciudadanos para que la sociedad de un Estado pueda funcionar.

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (Peña, Julio 2016).

3.2.8.1. Clasificación de los tributos

- los tributos se clasifican en: impuestos, tasas. Contribuciones especiales y patentes municipales.



- **impuesto:** tiene como hecho generador una situación prevista por ley. No existe una contraprestación. (cultura tributaria. impuestos.gob.bo, 2018)

a) **Impuestos Directos.**

Los impuestos directos gravan de manera directa los ingresos de los ciudadanos. En otras palabras, los impuestos directos recaen sobre cada persona con nombre y apellidos, es decir, el ciudadano que deberá pagar el impuesto está claramente identificado.

Al gravar directamente a la persona los impuestos directos pueden tener carácter progresivo, para que quien más dinero tenga, más pague, sirviendo así para redistribuir la riqueza. (Quispe Calizaya, 2018)

b) **Impuestos Indirectos.**

Gravan el consumo de bienes y servicios. Son susceptibles de trasladarse a un tercero. Los paga el consumidor final puesto que pueden formar parte del precio de venta EJ: (IVA, ICE, IEHD), aunque el responsable de su pago al fisco sea quien vende el bien o servicio. La traslación es el mecanismo por el cual el Sujeto Pasivo obliga a otro agente económico el pago del tributo. La traslación puede ser hacia delante o hacia atrás. Por ejemplo, "si bajan los salarios decimos que el impuesto se traslada hacia atrás y si los precios suben decimos que el impuesto se traslada adelante". (Quispe Calizaya, 2018)

- **Tasa:** consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades individualizadas en el sujeto pasivo. Estas tasas no debe tener un destino ajeno o actividad que constituye la causa de la obligación. (cultura tributaria. impuestos.gob.bo, 2018)

Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. Que para que los mismos, este establecido su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. (Peña, Julio 2016).

- **Contribuciones especiales:** beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales cuyo producto no debe tener un destino ajeno o la financiación de dichas obras o actividades. (cultura tributaria. impuestos.gob.bo, 2018)

Se puede definir también como la recuperación de costos por la ejecución de una obra o servicio de interés público (un puente o asfaltado de una vía, o remodelado de un bien público), cuyo valor se reparte equitativamente entre los propietarios afectados de acuerdo con los beneficios recibidos. En el caso de las contribuciones especiales no existe demanda individual. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

- **Patentes municipales:** son establecidas conforme a la C.P.E. cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas. Solo la ley puede crear, modificar y suprimir los tributos. (cultura tributaria.impuestos.gob.bo, 2018)

3.2.8.2. Estructura del tributo

- **Hecho generador o imponible:** causa que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, hecho jurídico con relevancia económica. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)
- **Materia imponible u objeto:** Constituye el soporte de la imposición, comprende los elementos que integran los flujos real (bienes y servicios), nominal (ingresos) y factores de la producción (t, l, k). (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)
- **Base imponible:** Materia imponible u objeto sometido a imposición, expresada en valores o unidades físicas. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)
- **Alícuota:** Cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica sobre la base imponible para obtener el monto del impuesto a pagar. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)
- **Sujeto activo:** Es el acreedor del tributo que, en general, es el Estado. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)
- **Sujeto pasivo:** Persona natural o jurídica obligada por ley al pago del impuesto. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)
- **Exención:** El no pago de tributos por mandato de la ley. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

La razón de ser del tributo radica en la provisión de bienes y servicios públicos por el Sector Público que serán financiados vía Presupuesto General del Estado, sin importar cómo sean producidos estos bienes o servicios. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)

3.2.9. Tipos de regímenes

3.2.9.1. Régimen General: De acuerdo a la ley N° 843, son parte del régimen general todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen una actividad económica, exceptuando las actividades económicas que pertenecen al régimen especial. Dichas actividades económicas son las que emiten factura. (cultura tributaria.impuestos.gob.bo, 2018)

Dentro de este régimen, los contribuyentes se clasifican en PRICOS (principales contribuyentes), GRACOS (grandes contribuyentes) y RESTO (los demás contribuyentes). (cultura tributaria.impuestos.gob.bo, 2018)

Los contribuyentes clasificados en este régimen, son todas las personas naturales y jurídicas, empresa públicas y privadas, sociedades, incluidas las empresas unipersonales. (cultura tributaria.impuestos.gob.bo, 2018)

Los Contribuyentes que pertenecen a este régimen son:

Personas Naturales: Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.

Empresas Unipersonales: Personas naturales que realizan actividades económicas empresariales.

Personas Jurídicas: Son empresas identificadas por una razón social, son sociedades conformadas de acuerdo al Código de Comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al Código Civil (asociaciones, fundaciones, entre otros).

También están dentro de este Régimen los contribuyentes directos e independientes (profesionales, técnicos, socios y accionistas de empresas, personas que perciben ingresos por cuenta propia).

Prico (Principales contribuyentes): Son aquellos que por su volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos se constituyen como primordiales para la Administración Tributaria, los mismos que son clasificados como tal mediante Resolución Normativa de Directorio. Todos son Newton.

Graco (Grandes Contribuyentes): Son aquellos que por su volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos, se encuentran clasificados como tales de acuerdo a una nómina establecida por la Administración Tributaria, mediante Resolución Normativa de Directorio. Todos son Newton.

Resto de contribuyentes: Son aquellos que no se encuentren clasificados como Principales Contribuyentes (PRICO) o Grandes Contribuyentes (GRACO).

Es decir, ya no existen contribuyentes que no sean Newton o Newton Específico. La diferencia entre Newton y Newton específico radica en que los Newton envían el LCV cada mes por el Facilito, en cambio los Newton Específico

3.2.9.2. Régimen especial: las actividades económica pertenecientes al régimen especial son las siguientes: régimen tributario simplificado (STI), sistema tributario integrado (STI), Régimen agropecuario unificado (RAU) y no emiten factura. (cultura tributaria. impuestos.gob.bo, 2018)

PADRÓN DE CONTRIBUYENTE POR RÉGIMENES - GESTIONES 2006 -2010-2011-2012-2013										
Padrón de Contribuyente	2006	%	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%
RÉGIMEN GENERAL	201.742	82%	221.198	84%	255.040	85,3%	298.398	86,8%	343.213	86,2%
RÉGIMEN SIMPLIFICADO	27.352	11%	35.398	13%	36.952	12,4%	38.114	11,1%	42.806.00	10,8%
SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO	15.343	6%	3.590	1,4%	3.809	1,3%	2.944	0,9%	2.711.00	0,7%
RÉGIMEN AGRARIO UNIFICADO	2.069	1%	3.438	1,3%	3.163	1,1%	4.485	1,3%	5.081.00	1,3%
PRICOS	123	0%		0%		0%	-	0%	106.00	0%
GRACOS		0%		0%		0%	-	0%	4,076.00	1,0%
TOTAL	246.629	100,0%	263.624	100,0%	298.964	100,0%	343.941	100,0%	397.993	100,0%
CRECIMIENTO			6,9%		13,4%		15,0%		15,7%	

Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Impuestos Nacionales

En este cuadro se puede observar que la inscripción ante el SIN, fue aumentando paulatinamente hasta la gestión 2013.

3.2.10. Impuestos en Bolivia

Los impuestos que se encuentran en vigencia son:

1. IVA (Impuesto al Valor Agregado), creado por Ley 843 de 20-05-86, D.S. 21530 (Texto Ordenado). Es un impuesto indirecto, de dominio Nacional.
2. RC-IVA (Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado), creado por Ley 843 de 20-05-86, D.S. 21531 (Texto Ordenado). Es un impuesto directo, de dominio Nacional.
3. IUE (Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas), creado por Ley 1606 de 22-12-94, D.S. 24051. Es un impuesto directo, de dominio Nacional.
4. IT (Impuesto a las Transacciones), creado por Ley 843 de 20-05-86, D.S. 21532 (Texto Ordenado). Es un impuesto directo, de dominio Nacional.
5. ICE (Impuesto a los Consumos Específicos), creado por Ley 843 de 20-05-86, D.S. 24053. Es un impuesto directo, de dominio Nacional.
6. TGB (Transmisión Gratuita de Bienes), creado por Ley 926 de 25-03-87, D.S. 21789. Es un tributo de dominio Departamental.
7. ISAE (Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior), creado por Ley 1141 de 23-02-90, R.A. 05-05-00. Es un impuesto directo, de dominio Nacional.
8. IEHD (Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados), creado por Ley 1606 de 22-12-94, D.S. 24055. Es un impuesto indirecto, de dominio Nacional.
9. ITF (Impuesto a las Transacciones Financieras), creado por Ley 2646 de 01-04-04, D.S. 27566. Es un impuesto directo, de dominio Nacional.
10. IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos), creado por Ley 3058 de 19-05-05, D.S. 28223. Es un impuesto directo, de dominio Nacional.
11. IJ (Impuesto al Juego).

12. IPJ (Impuesto a la Participación al Juego), creado por Ley 060 desde noviembre de 2010. Es un impuesto directo, de dominio Nacional.

13. IPB (Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores), creado por Ley 1606 de 22-12-94, D.S. 24204 y 24205. Es un impuesto de dominio Municipal.

14. IMT (Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores), creado por Ley 1606 de 22-12-94, D.S. 24054. Es un impuesto de dominio Municipal.

15. IVME (Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera), creado por Ley desde el 20 de septiembre de 2012. Es un impuesto directo, de dominio Nacional.

16. Impuesto a la Regalía Minera, creado por Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014 LEY DE MINERIA Y METALURGIA, es de competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Impuestos Nacionales Coparticipables

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)

Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

Impuesto a las Transacciones (IT)

Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)

Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB)

Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)

Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados (IEHD)

Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

Alícuota Adicional al IUE Mineras AA-IUE

Impuesto Nacional

Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Impuesto al Juego (IJ).

Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ)

Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME)

Impuestos Municipales

Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB)
Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT)

Impuesto Departamental

Impuesto a las Sucesiones y a las Transacciones Gratuitas de Bienes (TGB)
Regalía Minera

A continuación se detallaran los aspectos más importantes de cada impuesto de acuerdo a la ley 843 de 1983:

1. IVA (Impuesto al Valor Agregado)

Impuesto al valor agregado (IVA): se trata de uno de los impuestos más importantes por su elevado nivel de recaudación, es un impuesto indirecto, puesto que el mismo recae sobre los consumidores finales de los bienes y servicios y no sobre los sujetos pasivos del impuesto. (Valdez Montoya, 2012)

ARTICULO 1º.- Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el artículo 3º de esta Ley;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.

2. RC-IVA (Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado)

Régimen complementario al impuesto al valor agregado (RCIVA): El Art. 19 de la ley 843, crea el RC-IVA con el objeto de completar el régimen del valor agregado (IVA), es decir para lograr un mejor control del IVA y de esa manera mejorar las recaudaciones, queda claro de inicio que el propósito de este impuesto no ha sido de lograr recaudaciones importantes (y

de hecho no las consigue) más bien, apoya, ayuda y complementa a las recaudaciones de uno de los impuestos más importantes que es el IVA. (Valdez Montoya, 2012)

ARTÍCULO 19º.- Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

a) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. (Modificado por Ley No 1606)

b) Los provenientes de alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos, y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. (Modificado por Ley No 1606)

c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al I.U.E.

No están incluidos los dividendos, sean estos en efectivo, especie o en acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y Empresas Unipersonales, sujetas al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Tampoco están incluidos los intereses generados por Depósitos a Plazo Fijo en el sistema financiero, colocados en moneda nacional y colocada en U. F. V. a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor al dólar americano a tres (3) años o más, así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a un plazo mayor o igual a tres (3) años. Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que se rediman antes de su vencimiento, constituyen ingresos objeto de este impuesto. En este caso la entidad de intermediación financiera retendrá el impuesto correspondiente. (Artículo 4º de la Ley No 2382 de 22 de mayo de 2002).

d) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

e) Los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales. (Modificado por Ley No 1606)

f) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido por el Título III de esta Ley. (Modificado por Ley No1606).

3. IUE (Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas)

ARTÍCULO 36°.- Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su Reglamento.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTÍCULO 37°.- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas mixtas, Sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales sujetas a reglamentación, sucursales, agencias o establecimientos

permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

4. IT (Impuesto a las Transacciones)

ARTÍCULO 72º.- El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determina en los artículos siguientes.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. La reglamentación definirá qué debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.

Las primas de seguros de vida, no constituyen hecho generador de este tributo. (Artículo 54º, Ley Nº 1883 de 25 de junio de 1998).

5. ICE (Impuesto a los Consumos Específicos)

ARTÍCULO 79.- Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país, que se indican en el anexo a los presentes Artículo, efectuados por los sujetos definidos en el Artículo 81.

El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado.

b) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.

6. TGB (Transmisión Gratuita de Bienes)

ARTICULO 99°.- Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están alcanzados por un impuesto que se denomina Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, en las condiciones que señalan los artículos siguientes:

Están comprendidas en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones de capital y derechos sujetos a registro.

ARTICULO 100°.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

ARTICULO 101°.- El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se regirá por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

7. ISAE (Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior), creado por Ley 1141 de 23-02-90, R.A. 05-05-00. Es un impuesto directo, de dominio Nacional.

ARTICULO 106°.- Créase un impuesto sobre toda salida al exterior del país por vía aérea de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos y personas con este status.

Dicho impuesto será de Bs 120.00 (CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), por cada salida aérea al exterior. Este monto será actualizado a partir del 1° de cada año por la Administración Tributaria, de acuerdo a la variación del tipo de cambio de la moneda nacional respecto del Dólar estadounidense.

8. IEHD (Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados)

ARTÍCULO 108.- Créase un IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, de acuerdo a lo que se establece a continuación: (Este impuesto fue creado por el Art. 3° de la Ley No 1606 de 22 de diciembre de 1994)

ARTICULO 109º.- Es objeto de este impuesto, la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

Se entiende por producidos internamente o importados, a los hidrocarburos y sus derivados que se obtienen de cualquier proceso de producción, refinación, mezcla, agregación, separación, reciclaje, adecuación, unidades de proceso (platforming, isomerización, cracking, blending y cualquier otra denominación) o toda otra forma de acondicionamiento para transporte, uso o consumo. (Este párrafo fue incluido por el Art. 6º de la Ley No 2493 de 4 de agosto de 2003)

ARTICULO 110º.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que comercialicen en el mercado interno hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

ARTICULO 111º.- El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En la primera etapa de comercialización del producto gravado, o a la salida de refinería cuando se trate de hidrocarburos refinados.
- b) En la importación, en el momento en que los productos sean extraídos de los recintos aduaneros o de los ductos de transporte, mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

ARTICULO 112º.- El impuesto se determinará aplicando a cada producto derivado de hidrocarburos una tasa máxima de Bs 3.50 (Tres Bolivianos 50/100) por litro de unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) efectivamente pagado por el producto incluido en la mezcla con hidrocarburos y derivados, será acreditable como pago a cuenta del impuesto de este **Título en la proporción, forma y condiciones establecidas por reglamentación.**

9. ITF (Impuesto a las Transacciones Financieras)

ARTICULO 2. (OBJETO). El Impuesto a las Transacciones grava las siguientes operaciones:

- a) Créditos y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras;
- b) Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras no efectuadas a través de las cuentas indicadas en el literal a) precedente, cualquiera sea la denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica;
- c) Adquisición, en las entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el literal a) precedente de cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse;
- d) Entrega al mandante o comitente del dinero cobrado o recaudado en su nombre realizadas por entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, así como las operaciones de pago o transferencias a favor de terceros con cargo a dichos montos, sin utilizar las cuentas indicadas en el literal a) precedente, cualquiera sea la denominación que se otorgue a esas operaciones, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo, incluso a través de movimientos de efectivo, y su instrumentación jurídica;
- e) Transferencias o envíos de dinero, al exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras sin utilizar las cuentas indicadas en el literal a) precedente y/o a través de entidades legalmente establecidas en el país que prestan servicios de transferencia de fondos; y
- f) Entregas o recepción de fondos o de terceros que conforman un sistema de pagos en el país o en el exterior, sin intervención de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras o de entidades legalmente establecidas en el país para prestar servicios de transferencia de fondos, aun cuando se empleen cuentas abiertas en entidades del sistema financiero del exterior. A los fines de este Impuesto, se presume, sin admitir en contrario, que por cada entrega o recepción de fondos existe un abono y un débito.

10. IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos)

ARTÍCULO 47° (De las Patentes). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) cancelará al Tesoro General de la Nación (TGN) las Patentes anuales establecidas en la presente Ley, por las áreas sujetas a Contratos Petroleros. Las Patentes se pagarán por anualidades adelantadas e inicialmente a la suscripción de cada contrato, por duodécimas si no coincidiera el plazo con un (1) año calendario, independientemente de los impuestos que correspondan a las actividades señaladas.

ARTÍCULO 48° (Reembolso por Pago de Patentes). El Titular reembolsará a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la totalidad de los montos pagados por concepto de Patentes, reembolso que se hará efectivo dentro de los treinta (30) días de ser notificados con la correspondiente certificación de pago.

Los montos reembolsados por este concepto constituirán un gasto a contabilizarse por quién efectúa el reembolso, pero no podrán utilizarse como crédito fiscal.

ARTÍCULO 49° (Devolución Parcial de Áreas de Contrato). Si el área de uno de los Contratos Petroleros se reduce por renuncia parcial, las Patentes se pagarán sólo por el área que se retenga después de la reducción y se harán efectivas a partir del primero de enero del año siguiente, no habiendo lugar a devolución o a compensación por periodos menores a un (1) año calendario.

ARTÍCULO 50° (Base de Cálculo). En áreas calificadas como Zonas Tradicionales, las Patentes anuales se pagarán en moneda nacional con mantenimiento de valor, de acuerdo a la siguiente escala actualizada al mes de marzo de 2005:

1. Fase 1 Bs. 4,93 por hectárea.
2. Fase 2 Bs. 9,86 por hectárea.
3. Fase 3 Bs. 19,71 por hectárea.
4. Fase 4 en adelante, Bs. 39,42 por hectárea.

Las Patentes para Zonas no Tradicionales, se establecen en el cincuenta por ciento (50%) de los valores señalados para las Zonas Tradicionales.

Cualquier periodo de Retención y de Explotación en Zonas Tradicionales o No Tradicionales, obligará al pago de Bs. 39,42 por hectárea, con mantenimiento de valor. La modalidad de pago y mantenimiento de valor de las Patentes será objeto de reglamentación.

11. IJ (Impuesto al Juego).

Artículo 35. (OBJETO). Créase el Impuesto al Juego – IJ, que tiene por objeto gravar en todo el territorio del Estado Plurinacional, la realización de juegos de azar y sorteos, así como las promociones empresariales, conforme al ámbito de aplicación de la presente Ley.

No se encuentran dentro del objeto de este impuesto los juegos de lotería, ni los juegos de azar y sorteos organizados por entidades con personería jurídica o sin ella cuando los recursos obtenidos sean destinados en su integridad a objetivos de beneficencia o asistencia.

Artículo 36. (SUJETO PASIVO). Son sujetos pasivos del impuesto, quienes realicen actividades de juegos de azar y sorteos en cualquiera de sus modalidades o promociones empresariales.

Artículo 37. (HECHO GENERADOR). La obligación del impuesto se perfeccionará:

1. En el momento de la percepción del precio.
2. En el caso de promociones empresariales, al momento de la entrega del documento de autorización.

Artículo 38. (BASE IMPONIBLE). El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos por la explotación de la actividad gravada, previa deducción del importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de promociones empresariales la base imponible está constituida por el valor del premio. En el caso de premios en especie estos serán valuados a precio de mercado.

12. IPJ (Impuesto a la Participación al Juego)

Artículo 42. (OBJETO). Se crea el Impuesto a la Participación en Juegos – IPJ, que tiene por objeto gravar la participación en juegos de azar y sorteos, que se aplicará en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Artículo 43. (SUJETO PASIVO). Son sujetos pasivos del Impuesto a la Participación en Juegos, las personas naturales que participen en juegos de azar, y sorteos, organizados por operadores sujetos al Impuesto al Juego.

Artículo 44. (HECHO GENERADOR). El hecho generador del Impuesto a la Participación en Juegos, surge en el momento de la compra de las rifas, talonarios, boletos, formularios, bingos, fichas o cualquier otro medio que otorgue al jugador el derecho a participar en las distintas modalidades de juego.

13. IPB (Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores)

ARTICULO 52º.- Créase un Impuesto anual a la propiedad inmueble en el territorio nacional que se registrá por las disposiciones de este capítulo.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o pro indivisos serán responsables del tributo por la parte en prorrata que les correspondiere.

14. IMT (Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores)

ARTICULO 107º.- Se establece que el impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores, es de dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que se aplicará bajo las mismas normas establecidas en el Título VI de la Ley 843 y sus reglamentos. No pertenecen al dominio Tributario Municipal el Impuesto a las Transacciones que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes.

Este impuesto se pagará al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentra registrado el bien.

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, fiscalizará la correcta aplicación de este impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, inclusive efectuando los cobros por cuenta del Gobierno Municipal sin costo para el mismo.

15. IVME (Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera)

DISPOSICIONES ADICIONALES:

NOVENA. Créase en todo el territorio nacional el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME), que se aplicará con carácter transitorio durante treinta y seis (36) meses, a la venta de moneda extranjera, siendo sujetos pasivos las entidades financieras bancarias y no bancarias, y las casas de cambio. La base imponible del impuesto está constituida por el importe de la venta de moneda extranjera. La alícuota del impuesto es del cero punto setenta por ciento (0.70%) que se aplicará sobre la base imponible.

Están exentas del pago de este Impuesto, la venta de moneda extranjera que realice el Banco Central de Bolivia y la venta de la moneda extranjera por los sujetos pasivos al Banco Central de Bolivia.

El Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera pagado no es deducible para la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El impuesto será determinado, declarado y pagado por el sujeto pasivo por períodos mensuales en la forma y plazos que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales. La recaudación de este Impuesto será de total disposición del Tesoro General de la Nación.

Este impuesto entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación del Decreto Supremo Reglamentario.

DÉCIMA.

I. Las casas de cambio están sujetas al ámbito de regulación y a las disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y del Banco Central de Bolivia, como empresas de servicios auxiliares financieros. Las casas de cambio pagarán el Impuesto a

la Venta de Moneda Extranjera establecido en la Disposición Adicional Novena, sobre la base imponible constituida por el cincuenta por ciento (50%) del importe de venta de moneda extranjera.

II. A objeto de garantizar la liquidez de dólares estadounidenses que demande la economía nacional, el Banco Central de Bolivia deberá vender dicha moneda extranjera al público en general, a través de ventanillas propias y/o por intermedio de instituciones financieras reguladas.

DÉCIMA PRIMERA. Se modifica el numeral 2), del párrafo II del Artículo 162 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto:

“...2) La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y en la omisión de inscripción en los registros tributarios, verificadas en operativos de control tributario.”

16. Impuesto a la Regalía Minera, creado por Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014 LEY DE MINERIA Y METALURGIA, es de competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

3.3 Marco institucional

Las Instituciones encargadas de realizar el manejo, control, dirección y administración en cuanto se refiere al sistema tributario boliviano, están designadas de acuerdo a la siguiente jerarquía según corresponde (Quispe Calizaya, 2018).

3.3.1 Ministerio De Economía Y Finanzas Públicas

Es una de las entidades con las que cuenta Bolivia que se encargada del manejo de la Política Económica, tiene como función Contribuir a la construcción del Nuevo Modelo Económico Social Comunitario Productivo, basado en la concepción del Vivir Bien, formulando e implementando políticas macroeconómicas soberanas que preserven la estabilidad como patrimonio de la población boliviana, y promuevan la equidad económica y social; en el marco de una gestión pública acorde con los principios y valores del nuevo Estado plurinacional. Ministerio de economía y finanzas públicas (MEFP, 2016-2020) (Quispe Calizaya, 2018)

En el marco del ámbito tributario es la principal entidad, es decir que se encuentra por encima de las entidades que se describen a continuación. (Quispe Calizaya, 2018)

3.3.2. Vice Ministerio De Política Tributaria

El Vice ministerio de Política Tributaria (V.P.T), es una de las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que coadyuva al diseño y evaluación de la política fiscal, formulando y ejecutando específicamente la política tributaria, arancelaria y aduanera, con el objetivo de precautelar la equidad tributaria y buscar eficiencia en la función recaudadora del Estado. Vice ministerio de política tributaria (V.P.T, 2009) (Quispe Calizaya, 2018)

Sus objetivos son: Analizar, generar y proponer políticas tributarias interna, arancelaria y aduanera, así como establecer mecanismos de regulación para la tributación de dominio exclusivo de los niveles territoriales autónomos, a través de las Áreas Organizacionales establecidas para este fin, preservando su cumplimiento y su aplicación mediante los Órganos Operativos Ejecutores. Vice ministerio de política tributaria. (Quispe Calizaya, 2018)

3.3.3. Servicio De Impuestos Nacionales

En Bolivia el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N), es quien efectúa el cobro y tiene la directa responsabilidad sobre la recaudación en efectivo y valores de mercado interno y la Aduana Nacional (A.N), se encarga de la recaudación por concepto de impuestos por importación (IVA, ICE e IEHD), así como el Gravamen Aduanero (G.A). (Quispe Calizaya, 2018)

El Servicio de Impuestos Nacionales enfoca sus actividades al logro de los siguientes objetivos estratégicos a lo largo de los próximos años (Quispe Calizaya, 2018):

✓ Optimizar las recaudaciones tributarias que el Estado Plurinacional requiere para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos.

✓ Desarrollar y aplicar una gestión tributaria progresiva, transparente y de calidad, con sencillez administrativa, logrando una imagen institucional creíble, accesible y respetada.

✓ Ser una organización sólida, solvente y transparente por su excelencia en la gestión eficaz, eficiente y efectiva de los recursos asignados.

✓ Desarrollar una cultura organizacional caracterizada por una gestión pública transparente y cero tolerancias a la corrupción, con servidores públicos éticos, competentes y comprometidos.

En este último se puede determinar que esta entidad es la que netamente se encarga de la recaudación de tributos, ya que tiene como función principal tal recaudación e informar sobre tales impuestos al público en general.

4. CONCLUSIONES

Es evidente que con el transcurso del tiempo y desde la implementación de la reforma tributaria y a medida que fue pasando los años la evolución fue notable, es decir que hubo un incremento en las recaudaciones por lo que su evolución dio un impacto positivo para Bolivia.

Son varios aspectos que influyeron en este aumento, entre esos están el aumento de la alícuota del IVA, que de un 10% incremento a un 13%, entre otros aspectos el aumento de impuestos en comparación de la anterior a la actual fueron complementándose y modificándose los impuestos.

También se pudo observar que hubo un incremento en el registro de contribuyentes a medida que fueron pasando los años, por lo que esto ocasiono un aumento en la recaudación y más aún en la gestión 2012, donde fue en esa gestión que tuvo la más alta escala en recaudación.

De acuerdo al trabajo, el sistema tributario Boliviano promulgado en mayo de 1986 se mantuvo a partir desde esa gestión, es decir que Bolivia mantiene el mismo sistema tributario hasta la fecha salvo a que hubo modificaciones con diferentes normativas, cabe recalcar que esto causa descontentos en la población de contribuyentes ya que no brindan ningún beneficio un sistema tributario de esa gestión.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Caceres, R. (11 de febrero de 2019). *boliviaimpuestos*. Obtenido de <https://boliviaimpuestos.com/historia-de-los-impuestos-en-bolivia/>
- Constitucion Politica del Estado*. (2009).
- culturatributaria.impuestos.gob.bo*. (julio de 2018). Obtenido de http://culturatributaria.impuestos.gob.bo/assets/CCT_3.pdf
- Fundacion Milenio*. (24 de julio de 2019). Obtenido de <https://fundacion-milenio.org/coy-436-la-reforma-tributaria-en-bolivia/>
- La reforma tributaria en Bolivia. (Marzo de 1992). Obtenido de https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_10/reforma_tributaria_bolivia.pdf
- LEY N °843*. (1986).
- PAGINA SIETE. (10 de 10 de 2019). *www.paginasiete.bo*. Obtenido de <https://www.paginasiete.bo/economia/2019/10/10/recaudacion-tributaria-de-mercado-crece-58-233773.html>
- Peña, C. A. (Julio 2016). *Sistema Tributario Boliviano Ley n°843*. Cochabamba, Bolivia: ediciones Peña del Villar.
- Quispe Calizaya, D. (Noviembre de 2018). *El sistema tributario Boliviano y su capacidad Recaudatoria (tesis)*. Cochabamba, Bolivia: UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN.
- Smit C., R. (1776). *La riqueza de las naciones*. Edimburgo.
- UC&CS AMERICA. (2016). *www.uccs-america.org*. Obtenido de http://www.uccs-america.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2016/Cuadro_impuestos_Bolivia_2016.pdf
- Valdez Montoya, J. (2012). *El sistema tributario Boliviano Y las normas internacionales de informacion financiera*. La Paz, Bolivia: Quatro Hnos.
- www.jubileobolivia.org.bo*. (2015). Obtenido de <https://jubileobolivia.com/download.php?k=434>

6. ANEXOS

Anexo 1 Archivo Fotográfico

ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO					
TIPO DE IMPUESTOS	SIGLA	DENOMINACION	DOMINIO	ALICUOTA	VIGENCIA
INDIRECTOS	IVA	Impuesto al Valor Agregado	Nacional	13% sobre precio neto de venta	Desde abril de 1987 (Ley 843)
	ICE	Impuesto a los Consumos Específicos	Nacional	Tasa específica: Bs/Lit y varía según producto	Desde abril de 1987 (Ley 843) y julio 1995 (Ley 1606)
	IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados	Nacional	Tasa específica: Bs/Lit y varía según producto	Desde junio 1995 (Ley 1606)
DIRECTOS	IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	Nacional	25% sobre utilidad neta	Desde enero 1995 (Ley 1606)
		Alcuota Adicional - IUE Minería		12.5% sobre utilidades adicionales	Desde nov. De 2007 (Ley 3787)
		Alcuota Adicional - IUE Financiero		(12.5%) sobre el excedente de 13% del Coeficiente de Rentabilidad respecto del patrimonio neto de las entidades financieras bancarias y no bancarias.	Desde 23 de diciembre de 2012 - Ley 2111 - aplicación desde 2012
	IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos	Nacional	32% sobre 100% de la producción en boca de pozo (primera etapa de comercialización)	Desde mayo 2005 (Ley 3058)
	IT	Impuesto a las Transacciones	Nacional	3% sobre ingreso bruto devengado	Desde abril de 1987 (Ley 843)
	ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras	Nacional	1,5 x 1.000 (por transacción financiera)	Desde julio 2006 (Ley 3446)
	IVME	Impuesto a las Ventas de Moneda Extranjera	Nacional	(0,70%) sobre el importe total resultante de cada operación de venta de moneda extranjera para entidades financieras bancarias y no bancarias. Sobre 50% de importe total de cada operación de venta de moneda extranjera para casas de cambio.	Desde el 20 de septiembre de 2012
	RC - IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado	Nacional	13% sobre ingreso neto	Desde abril de 1987 (Ley 843)
	JUEGOS: LOTERÍA Y DE AZAR	Actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales	Nacional	30% para los juegos de azar y sorteos, y 10% para promociones empresariales.	Desde noviembre de 2010 (Ley 060)
ISAE	Impuesto a las Salidas al Exterior	Nacional	Bs. 254 por salida aérea al exterior	Desde marzo 1990 (Ley 1141)	
REGIMENES ESPECIALES	RTS	Régimen Tributario Simplificado	Nacional	Cuota fija por categoría, según inversión realizada en rangos máx. y mín. aprobados.	Desde 1987 (D.S. 21521)
	STI	Sistema Tributario Integrado	Nacional	Cuota fija por categoría, según inversión realizada en rangos máx. y mín. aprobados.	Desde 1987 (D.S. 21542)
	RAU	Régimen Agropecuario Unificado	Nacional	Cuota fija por categoría, según inversión realizada en los rangos máx. y mín. aprobados.	Desde 1987 (D.S. 24463)
COMERCIO EXTERIOR	GA	Gravamen Arancelario	Nacional	Varía según tipo de bien y acuerdos de integración. Entre 0%, 5% y 10%.	Desde 1985 (D.S. 21060)

Elaborado: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

Anexo 2 Archivo Fotográfico

ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES					
TRIBUTOS DEPARTAMENTALES	ITGB	Sucesión hereditaria y donaciones de Bs, Inmuebles y muebles, sujetos a registro público	Departamental	Alcuotas 1%, 10% y 20% sobre avalúo de bienes y derechos	Creado en abril de 1987 (Ley 843) y transferido al nivel departamental por la LMAD de 19 de julio de 2010
	IPV-NAVEGACIÓN AEREA Y ACUATICA	Propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática	Departamental	No existe reglamentación	No existe normativa
	AFECTACIÓN MEDIO AMBIENTE	Afectación al medio ambiente, excepto las causadas por VA y actividades hidrocarburíferas, mineras y elect.	Departamental	No existe reglamentación	No existe normativa

Elaborado: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES					
IMPUESTOS, TASAS Y PATENTES MUNICIPALES	IPBI	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	Municipal	Varía según la zona, tipo de construcción y servicios	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	IPVA	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores	Municipal	Varía según la cilindrada, modelo y procedencia	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	IMT	Impuesto Municipal a las Transferencias	Municipal	3% sobre el valor de la transacción	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	T y PM	Tasas y Patentes Municipales	Municipal	Varía según la superficie y actividad económica realizada	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	AFECTACIÓN MEDIO AMBIENTE	Afectación al Medio Ambiente causadas por vehículos automotores	Municipal	No existe reglamentación	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	ICE CHICHA	Impuesto al Consumo Específico a la Chicha	Municipal	Depende de la normativa municipal	Desde enero 1995 (Ley 1606)

Elaborado: fundación jubileo “el sistema tributario en Bolivia”

Esta estructura ha ido creciendo en número de impuestos, no así en una importante capacidad recaudatoria, salvo lo que acontece con el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), que se ha convertido en el segundo impuesto más significativo, después del IVA. (www.jubileobolivia.org.bo, 2015)